



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Viernes 15 de julio de 2005

Número 4.443

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

##### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.916.-** PROCESA.- Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al acceso a la escuela de mujeres emprendedoras para alumnas participantes en el medida 45.17, en el Marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006.

**1.917.-** PROCESA.- Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la contratación indefinida, en el Marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006, Eje 42, medidas 6 y 7.

**1.935.-** Adjudicación del Premio de las Artes y la Cultura 2005 a la Tertulia Flamenca de Ceuta.

**1.957.-** I.C.D.- Bases de la convocatoria de exámenes para la obtención de titulación federativa para el gobierno de embarcaciones de recreo, año 2005.

##### AUTORIDADES Y PERSONAL

**1.914.-** Bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Oficial de la Policía Local de Ceuta, promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2004, mediante el sistema de concurso-oposición.

**1.922.-** Aprobación de la configuración del puesto de trabajo de Mayordomo.

**1.943.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Elena Sánchez Villaverde, hasta regreso del Presidente titular.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**1.915.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Rosa Carmona González, en expediente 40875/2005.

**1.918.-** Notificación a D. Francisco Vázquez Vázquez, relativa a la autorización de ocupación de dominio público en c/ Antioco n.º 6.

**1.919.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Fatima Rahal Mohamed, en expediente de declaración de ruina inminente del inmueble sito en Bda. Ppe. Alfonso, Casas Nuevas, Manzana 1, viviendas 1 y 2 y orden de desalojo inmediato de personas y enseres (expte. 59330/2004).

**1.920.-** Notificación a D. Belabbas Jamina Ben Couli y a D. Belabas Abdelkader Ben Chouli, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Pasaje Anaya n.º 14 Bajo (expte. 32914/2002).

**1.921.-** Notificación a D. Amadi Amar Mohamed y a D.<sup>a</sup> Luisa Guerru Andújar, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ La Legión n.º 4 (expte. 42453/2005).

**1.923.-** Notificación a D. Rachid Itlanen y a D.<sup>a</sup> Sanae Chouiakh, relativa a la denegación de empadronamiento.

**1.924.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Fatima Chakkour, relativa a la denegación de empadronamiento.

**1.925.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Fatima Klilech, relativa a la denegación de empadronamiento.

**1.926.-** Notificación a D. Mounir El Mouden, relativa a la denegación de empadronamiento.

**1.927.-** Notificación a D. Mohamed Charayah Salhi, relativa a la denegación de empadronamiento.

**1.928.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Omkaltoum Chellaf, relativa a la denegación de empadronamiento.

**1.929.**- Notificación a D.<sup>a</sup> Fatima Lamchabreg, relativa a la denegación de empadronamiento.

**1.930.**- Notificación a D.<sup>a</sup> Sohora Mohamed El Fechtali, en expediente de declaración de ruina inminente del inmueble sito en Bda. Ppe. Alfonso, c/ Fuerte n.º 10 (expte. 16826/2005).

**1.931.**- Notificación a D. Miguel Ángel Fernández Güelfo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**1.932.**- Notificación a D. Luis José Pérez Martín, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**1.933.**- Notificación a D. José Julio Cortés Suárez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**1.934.**- Notificación a D. Lahasen Marzok, a D. Ahmed Enfeddal Mohamed y a D.<sup>a</sup> Erhimo Mohamed Musa, en expediente de declaración de ruina técnica del inmueble sito en c/ Narváez Alonso n.ºs 41-B y 38-D, para que procedan a su demolición (expte. 3088/96).

**1.936.**- Notificación a D. Hassan Baddad Maimon, relativa a la orden de demolición de las obras ilegalmente realizadas en Bda. Ppe. Alfonso, parcela J, Arroyo del Chorrillo (expte. 34389/2003).

**1.937.**- Notificación a D. Francisco Guil Gil, relativa a la orden de paralización de las obras que se están realizando, sin licencia, en c/ Recinto Sur n.º 5-2º D (expte. 29298/2005).

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros**

**1.951.**- Notificación a D. Younous El Messaoudi y a Capote & Alba Ceuta S.L., en expedientes 51/638 y T-969, respectivamente.

**1.952.**- Notificación a D. Ahmed Ahrrar, en expediente 51/725.

**1.953.**- Notificación a D. Abdelaziz Boulaich, en expediente 51/273.

**1.954.**- Notificación a D.<sup>a</sup> Fatna Boudouma, a Sin Andamios C.B. y a Arquetas de Ceuta S.L., en expedientes 51/617, T-936 y T-461, respectivamente.

**1.955.**- Notificación a D. Mohammed Si Hammou, en expediente 51/717.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social**

**1.948.**- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a Actas de Infracción.

**1.950.**- Notificación a D.<sup>a</sup> Turia Mohamed Mohamed y a D. Abderrahaman Bouden, en expedientes 18E-106/2005 y 18E-107/2005, respectivamente.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales**

**1.940.**- Notificación a D.<sup>a</sup> Pilar Molina Sánchez, en expediente 51/1003721-M/91.

### **ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta**

**1.956.**- Notificación a D. Antonio González Martín, en Juicio de Faltas 113/2005.

## **ANUNCIOS**

### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**1.938.**- Adjudicación a Construcciones Jomasa S.L. las obras de delimitación y vallado perimetral de los Polígonos Industriales del Tarajal, en expte. 71/2005.

**1.939.**- Adjudicación a Texyon S.L. del suministro de vestuario anual de la Policía Local, en expte. 5/2004.

**1.949.**- Devolución de fianza a María Dolores Martínez Vara del Rey S.A., por el suministro de stand promocional Ciudad Autónoma de Ceuta, con motivo de la participación en la Feria Internacional de Turismo (FITUR) 2005.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**1.914.-** La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D<sup>a</sup>. Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2.004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

### DECRETO

Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisión de 1 plazas de OFICIAL de la Policía Local de Ceuta, por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2.004, por el sistema concurso-oposición, han sido informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia HE RESUELTO:

Aprobar las bases de la Convocatoria para la provisión de 1 plaza de OFICIAL de la Policía Local de Ceuta, por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2.004, mediante el sistema de Concurso- Oposición.

Ceuta, a 6 de julio de 2005.- LA VICECONSEJERA.-  
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

### BASES DE LA CONVOCATORIA DE OFICIAL (CABO) DE LA POLICIA LOCAL

#### 1.- Normas Generales.-

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza de Oficial (Cabo) de la Policía Local de la ciudad de Ceuta, por promoción interna, de la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Oficial, Grupo D; Nivel 18, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2004.

1.2. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

1.3. A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el R.D. 896/1991, de 7 de junio y las Bases de esta convocatoria.

#### 2. Proceso selectivo.

2.1. La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-oposición.

#### 2.1.1. Pruebas selectivas:

a) En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma, se valorarán los siguientes méritos: Antigüedad, Cursos de formación y perfeccionamiento realizados en relación con las funciones propias de las plazas convocadas, felicitaciones y recompensas, formación académica y otros méritos.

b) La fase de oposición estará formada por:

1. PRIMER EJERCICIO: Consistirá en desarrollar por escrito durante un período de tres horas, dos temas elegi-

dos al azar, uno de cada uno de los grupos que figuran en el Anexo III.

La lectura del ejercicio será pública y deberá ser realizada por los aspirantes. Si no comparecen se entenderán decaídos en sus derechos, salvo fuerza mayor, que será libremente estimada por el Tribunal.

2. SEGUNDO EJERCICIO: consistirá en el desarrollo, en el tiempo que indique el Tribunal Calificador, de un ejercicio práctico, propuesto por el mismo, relacionado con las funciones propias de la plaza y de acuerdo al temario establecido en el Anexo I.

En la calificación de este ejercicio se valorará la interpretación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos del aspirante a la resolución de los problemas prácticos planteados, así como la sistemática en el planteamiento.

1.2. La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios será de diez meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el B.O.E.

#### 3. Condiciones de los aspirantes.

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos.

A) Ser español.

B) Tener cumplidos los veintiún años de edad antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

C) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1.º grado o equivalente.

D) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones.

E) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

F) Contar con dos años de antigüedad, como mínimo, en el Cuerpo de la Policía Local de Ceuta con la categoría de Guardia.

2.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

#### 4. Solicitudes.

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como anexo de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta.

4.2. En la tramitación de las solicitudes, los aspirantes tendrán en cuenta:

4.2.1. Las solicitudes se dirigirán a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad de Ceuta (Plaza de Africa s/n, 51001, Ceuta). A la solicitud se acompañará una fotocopia, grapada del D.N.I., así como los justificantes, debidamente compulsados de los méritos que se aleguen.

4.2.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.E.

4.2.3. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de Africa s/n, 51001 Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-1992.

4.3. Los derechos de examen serán 6,95 euros y se harán efectivas por los medios establecidos en el art. 38.6 de

la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos.

Podrán ingresarse directamente en la cuenta corriente número 0182-315139130200084680 del BBVA (pruebas selectivas para acceso Oficial de la Policía Local) en cualquiera de sus Oficinas o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

En el caso de que el ingreso se haya realizado en una Oficina del BBVA, deberá figurar en la solicitud el sello de dicha entidad que justifique el referido pago.

En ningún caso, el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las bases anteriores.

Se aplicarán las bonificaciones previstas (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas de Expedición de determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

4.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la base 4.2.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

#### 5. Admisión de los aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el art. 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como, en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se adopte al aprobar la lista definitiva que será hecha pública en el Tablón de anuncios del Palacio Autonómico (Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos) y que determinará el lugar, fecha y hora de la constitución del Tribunal calificador así como su composición. Los restantes anuncios se realizarán en el mencionado Tablón de anuncios.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

5.2. Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de uno o dos meses respectivamente a contar a partir del día siguiente a su publicación ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5.3. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además que sus nombres constan en la pertinentes relación de admitidos.

5.4. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de esta prueba selectiva. A tal efecto el reintegro se realizará de oficio.

#### 6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal estará compuesto por siete miembros asistidos por un secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Subescala.

6.2. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Tribunal calificador será el siguiente:

Presidente: Como titular y suplente, los miembros de la corporación en quien delegue el Presidente de la misma.

Secretario: Un funcionario designado por la Viceconsejería de Presidencia y de Recursos Humanos de la Ciudad, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Tres vocales designados por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos.

Tres vocales designados por la Junta de Personal (art. 39.1 del Acuerdo Regulador).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

6.3. Los miembros de los Tribunales están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los art. 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4. El Tribunal se constituirá como mínimo diez días antes de la realización del primer ejercicio. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.5. El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los art. 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.6. Los Tribunales que actúen en esta prueba selectiva, a efectos de la indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, está incluido en la categoría tercera del art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de marzo.

#### 7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. En cualquier momento, los órganos competentes de selección, podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «F» y en el supuesto de que no existía ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «F», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «G», y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 10 de enero de 2005.

7.3. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único quedando decaídos en su derecho los opositores que



no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.4. Desde la conclusión de la fase de concurso hasta el comienzo del ejercicio deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de quince días naturales, siendo el mismo plazo para los ejercicios posteriores.

La publicación del anuncio del ejercicio se efectuará por el Tribunal en el lugar donde se haya publicado el resultado de la fase de concurso y por cualquier a otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar, su máxima divulgación con 24 horas, al menos de antelación al comienzo de éste.

7.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

#### 8. Calificación del proceso selectivo.

8.1. 1) Fase de Concurso.- La valoración de los méritos señalados en la Base 2.1.1 a) se realizara en la forma siguiente:

##### A.- Antigüedad:

Por cada año de servicio en el Cuerpo de la Policía Local, 0,5 puntos por año hasta un máximo de 16 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones del año.

##### B.- Formación:

###### a.- Hasta un máximo de 12 puntos:

- Por haber recibido cursos de actualización, formación permanente o perfeccionamiento relacionados con la función policial, 0,15 puntos por cada 10 horas de curso.

- Por haber impartido cursos de actualización, formación permanente o perfeccionamiento relacionados con la función policial, 0,25 puntos por cada 10 horas de curso.

b.- Por estar en posesión del Título de Bachiller Superior o equivalente 1 punto.

c.- Por estar en posesión de una Diplomatura Universitaria, 2 puntos.

d.- Por estar en posesión de una Licenciatura Universitaria, 4 puntos.

No se podrá obtener puntuación por los apartados b), c) y d) simultáneamente entre ellos.

El máximo de puntos a obtener por formación es de 16.

##### C.- Otros méritos:

- Por haber realizado trabajo de superior categoría en el puesto objeto de la convocatoria, 0,4 punto por mes hasta un máximo de 2 puntos.

##### - Condecoraciones:

- Por cada felicitación, 0,1 puntos hasta un máximo de 2.

- Por cada Galón y Policía de Primera, 0,2 puntos hasta un máximo de 2.

- Por cada Cruz al Mérito Profesional, 0,5 punto hasta un máximo de 2.

- Por cada Medalla al Mérito Profesional, 0,5 punto hasta un máximo de 2.

- Por cada Medalla al Mérito de la Policía Local, 1 punto hasta un máximo de 2.

- Por Medalla de Oro, Plata o Bronce de la Ciudad, 1,5 puntos.

El máximo de puntos a obtener por este apartado C es de 8 puntos.

Para la valoración de los méritos alegados, estos deberán ser justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud.

El tribunal clasificará a los aspirantes en función de los méritos alegados y justificados por los mismos, y formará la relación atendiendo a las puntuaciones totales obtenidas por cada aspirante.

Los méritos no justificados no serán valorados.

#### 8.1. 2) Fase de Oposición:

PRIMER EJERCICIO: Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para superarlo.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio.

SEGUNDO EJERCICIO: Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para superarlo.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 30. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya 9 puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso, serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificación del ejercicio se efectuará con tres decimales.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, una vez superados cada uno de ellos.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de Concurso y Oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición, de persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio, y de persistir al segundo. Si continuara el empate se atenderá a la mayor puntuación obtenida según la Base 8.1.1. A y de persistir a la Base 8.1.1. B.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, así como la puntuación final.

#### 9.- Lista de aprobados.

9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios del Palacio Autonómico, la relación definitiva del aspirante aprobado, con indicación de su D.N.I y por orden de la puntuación alcanzada. Esta relación será elevada a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos para la publicación de la lista de aprobados, por orden de puntuación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

9.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

9.3. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

#### 10. Presentación de documentos.

10.1. Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la relación definitiva de

aprobados, los opositores aprobados deberán presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África s/n, 51001, Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 38.4. de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a) Copia, debidamente autenticada, del D.N.I.
- b) Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3. Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o corporación Local del que dependieren para acreditar tal condición.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 3.<sup>a</sup>, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

#### 11. Nombramiento.

Por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos se efectuará el nombramiento de los aspirantes, como Funcionarios de la Ciudad de Ceuta con la categoría de Oficial de la Policía Local, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

#### 12. Norma Final.

Contra las presente Bases que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación ante el órgano que las dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta.

### ANEXO I

#### GRUPO I

1. Constitución Española: Principios Generales. Derechos y Deberes fundamentales.
2. Ciudad de Ceuta: Estatuto de Autonomía.
3. Reglamento de la Policía Local (I): Disposiciones Generales, Plantilla, estructura y organización.
4. Reglamento de la Policía Local (II): Funcionamiento del Cuerpo. Estatuto personal.
5. Reglamento de la Policía Local (III): Uniformidad y equipo. Régimen disciplinario.
6. Delitos y faltas. Personas responsables criminalmente. Grados de participación. Eximentes, atenuantes y agravantes.

7. Delitos contra la seguridad colectiva.: Delitos de riesgo catastrófico. Incendios. Delitos contra la salud pública. Delitos contra la seguridad del tráfico.

8. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico: Hurto, Robos. Otros delitos.

9. Delitos contra la Administración Pública: Prevaricación. Abandono de destino y omisión del deber de perseguir delitos. Desobediencia y denegación de auxilio. Cohecho. Tráfico de influencias. Detención Policial. Negociación y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de su función.

10. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. Desórdenes públicos.

11. Faltas contra las personas, patrimonio, intereses generales y orden público.

### GRUPO II

1. El texto articulado de la Ley sobre Tráfico. Circulación de vehículos de motor y seguridad vial. Objeto y ámbito de aplicación. Coordinación y competencias en esta materia.

2. Reglamento de Circulación: Normas de comportamiento en la circulación; la señalización; agentes circunstanciales, luminosas, verticales y marcas viales; otros tipos de señales relacionadas con la circulación.

3. El accidente de tráfico. Clases de accidentes. Investigaciones de accidentes. Primeras previsiones. Actuación posterior.

4. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas. Especialidades en materia de circulación.

5. Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (Auto-Taxis).

6. Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía.

7. Ordenanza Reguladora de la ocupación de dominio público de la Ciudad mediante la instalación de Kioscos.

8. Ordenanza reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial permanente.

9. Ordenanza reguladora de terrazas de veladores.

10. Ordenanza de Limpieza.

11. Ley 1/92 de Protección de Seguridad Ciudadana.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**1.915.-** Atendido que no ha podido practicarse la notificación del Decreto de 2 de junio de 2005 de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos a D<sup>a</sup>. Rosa Carmona González, según lo dispuesto en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Asimismo, se publica al amparo del artículo 61 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole que puede disponer del texto íntegro de la resolución personándose en el Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África s/n) de 09:00 a 14:00 horas.

Ceuta, a 6 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.916.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

#### RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, de los siguientes ejes y medidas:

Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.

Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Acción: fomento de la contratación indefinida.

Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.

Acción primera: fomento de la contratación indefinida.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Medida 8: Ofrecer vías de inserción profesional a los jóvenes.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Eje 44: Integración en el mercado de trabajo de las personas con especiales dificultades.

Medida 11: proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión del mercado laboral.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Eje 45: Participación de las mujeres en el mercado de trabajo.

Medida 16: mejorar la empleabilidad de las mujeres.

Acción primera: itinerarios de formación de alumnas.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Medida 17: Fomentar la actividad empresarial de las mujeres.

Acción: Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras.

Eje 5: Desarrollo local y urbano.

Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.

Acción primera: itinerarios de alfabetización.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Todas ellas gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social.

Estas ayudas van destinadas a los siguientes objetivos y colectivos:

42.6: fomentar la contratación indefinida de desempleados con antigüedad en el desempleo inferior a nueve meses.

42.7. primera: fomento de la contratación indefinida de desempleados instalados en el desempleo de larga duración.

42.7. segunda: itinerarios de formación ocupacional destinados a parados de larga duración al objeto de combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción social.

42.8. primera: itinerarios de formación para alumnos tendentes a incrementar los niveles de actividad y empleo en jóvenes desempleados menores de 30 años, con titulación académica o formación profesional.

42.7. segunda: itinerarios de inserción en empresas para el mismo colectivo anterior, en los que el sujeto beneficiario será la empresa colaboradora.

44.11. primera: itinerarios de formación para alumnos con especiales dificultades, colectivos desfavorecidos en grave riesgo de exclusión social.

44.11. segunda: itinerarios de inserción en empresas para el mismo colectivo anterior, en los que el sujeto beneficiario será la empresa colaboradora.

45.16. primera: itinerarios de formación para alumnos que sean mujeres desempleadas y/o ausentes del mercado laboral.

45.16. segunda: itinerarios de inserción en empresas para el mismo colectivo anterior, en los que el sujeto beneficiario será la empresa colaboradora.

45.17: Los esfuerzos tienden a atender la creciente demanda de proyectos liderados por mujeres emprendedoras y por otra parte a articular los mecanismos necesarios para facilitar tanto el acceso de las mujeres a situaciones laborales directivas o empresarias, como a la reducción del importante peso que supone la tasa de empleo femenino.

5.6.primera: itinerarios de alfabetización dirigidos a colectivos que a la condición de excluidos del mercado de trabajo, añan la de excluidos sociales y, al mismo tiempo tratarse de desempleados principalmente originarios de la inmigración, con graves problemas de bilingüismo, interculturalidad y ausencia de formación reglada.

5.6. segunda: itinerarios de formación ocupacional para el mismo colectivo designado con anterioridad.

Estas actuaciones se encuentran cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en los siguientes porcentajes:

42.6,42.7 y 42.8: un porcentaje del 70% aportado por el FSE, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% restante.

44.11 y 5.6 un porcentaje del 75% aportado por el FSE, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

45.16 y 45.17 un porcentaje del 80% aportado por el FSE, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392 de 18 de Enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimis y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a facilitar el acceso al mercado laboral, en igualdad de condiciones, para los siguientes ejes y medidas:

Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.

Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Acción: fomento de la contratación indefinida.

Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.

Acción primera: fomento de la contratación indefinida.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Medida 8: Ofrecer vías de inserción profesional a los jóvenes.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Eje 44: Integración en el mercado de trabajo de las personas con especiales dificultades.

Medida 11: proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión del mercado laboral.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Eje 45: Participación de las mujeres en el mercado de trabajo.

Medida 16: mejorar la empleabilidad de las mujeres.

Acción primera: itinerarios de formación de alumnas.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Medida 17: Fomentar la actividad empresarial de las mujeres.

Acción: Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras.

Eje 5: Desarrollo local y urbano.

Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.

Acción primera: itinerarios de alfabetización.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Las bases aparecen recogidas al termino de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas de las bases aprobadas en el punto PRIMERO anterior, correspondientes al ejercicio 2005, siendo los plazos



de presentación en las diferentes convocatorias y el importe de los créditos disponibles para atender a las ayudas y subvenciones de cada convocatoria los siguientes:

**Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.**

**Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.**

**Acción: fomento de la contratación indefinida.**

Plazos de la convocatoria: del 1 de julio del 2005 al 31 de agosto del 2005.

Importe de los créditos disponibles: 663.000.- euros

**Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.**

**Acción primera: fomento de la contratación indefinida.**

Plazos de la convocatoria: del 1 de julio del 2005 al 31 de agosto del 2005.

Créditos disponibles: 51.000.- euros.

**Medida 42.7. Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	11.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	11.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	11.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	11.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	11.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 setiembre 2005	11.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	11.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	11.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	11.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	11.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	11.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	11.000.- euros

**Medida 42. 8: Ofrecer vías de inserción profesional a los jóvenes.**

**Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	3.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	3.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	3.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	3.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	3.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 setiembre 2005	3.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	3.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	3.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	3.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	3.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	3.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	3.000.- euros

**42.8 Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	8.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	8.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	8.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	8.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	8.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 setiembre 2005	8.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	8.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	8.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	8.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	8.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	8.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	8.000.- euros

**Eje 44: Integración en el mercado de trabajo de las personas con especiales dificultades.**

**Medida 11: proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión del mercado laboral.**

**Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	6.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	6.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	6.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	6.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	6.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 setiembre 2005	6.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	6.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	6.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	6.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	6.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	6.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	6.000.- euros

**44.11.- Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	22.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	22.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	22.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	22.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	22.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 setiembre 2005	22.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	22.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	22.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	22.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	22.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	22.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	22.000.- euros

**Eje 45: Participación de las mujeres en el mercado de trabajo.**

**Medida 16: mejorar la empleabilidad de las mujeres.**

**Acción primera: itinerarios de formación de alumnas.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	6.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	6.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	6.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	6.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	6.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	6.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	6.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	6.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	6.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	6.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	6.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	6.000.- euros

**45.16 .Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	22.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	22.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	22.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	22.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	22.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	22.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	22.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	22.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	22.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	22.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	22.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	22.000.- euros

**Medida 45.17: Fomentar la actividad empresarial de las mujeres.**

**Acción: Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	14.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	14.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	14.000.-euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	14.000.-euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	14.000.-euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	14.000.-euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	14.000.-euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	14.000.-euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	14.000.-euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	14.000.-euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	14.000.-euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	14.000.-euros

**Eje 5: Desarrollo local y urbano.**

**Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.**

**Acción primera: itinerarios de alfabetización.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	12.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	12.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	12.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	12.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	12.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	12.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	12.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	12.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	12.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	12.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	12.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	12.000.- euros

**5.6. Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	12.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	12.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	12.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	12.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	12.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	12.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	12.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	12.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	12.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	12.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	12.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	12.000.- euros

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a las convocatorias anteriores se realizarán contra la partida presupuestaria 471.02, denominada «Fondo social europeo» del Programa Operativo Integrado 2000-2006.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en cada convocatoria convocatoria.

**TERCERO:** Los proyectos subvencionables reunirán la condición de que el desarrollo de la actividad objeto de la medida deberá estar radicada en Ceuta además de presentar la solicitud con carácter previo a la materialización de los gastos y costes objeto de la medida.

**CUARTO:** Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvención reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2°.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3°.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4°.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5°.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6°.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7°.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

**QUINTO.** A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente según la medida a la que se acojan:

**Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.**

**Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.**

**Acción: fomento de la contratación indefinida.**

**Eje 42: Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.**

**Acción primera: fomento de la contratación indefinida.**

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Si se tratase de una entidad jurídica, nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.

b) Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el

órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

c) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

f) Declaración, según modelo insertado en anexo II en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

g) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad, de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

h) Original y Fotocopia, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del futuro trabajador.

i) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del trabajador, excepto en el caso de alumnos provenientes de itinerarios de inserción.

j) Certificado expedido por el Instituto Nacional de Empleo, relativo al futuro trabajador a contratar con cargo a la subvención solicitada.

k) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

**Eje 42: Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.**

**Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.**

**Eje 5: Desarrollo local y urbano.**

**Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.**

**Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.**

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

**Alumnos:**

a) Solicitud debidamente cumplimentada.

b) Informe del Agente Dinamizador Laboral o empresarial.

c) Copia compulsada DNI

- d) Vida Laboral (original)
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- f) Certificado de desempleo (tarjeta paro).

**Medida 42. 8: Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.**

**Medida 44.11: Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.**

**Medida 45.16: Acción primera: itinerarios de formación de alumnas.**

**Alumnos:**

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Informe del Agente Dinamizador Laboral o empresarial.
- c) Copia compulsada DNI
- d) Vida Laboral (original)
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- f) Certificado de desempleo (tarjeta paro).

**Medida 44.11. Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.**

**Medida 42.8 Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.**

**Medida 45.16. Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.**

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

**Empresas beneficiarias:**

- a) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.
- b) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.
- c) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.
- d) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en el anexo II otorgada ante autoridad administrativa o notarial.
- e) Declaración, según modelo insertado en anexo II, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».
- f) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad contratante, referida a los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud.

g) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

h) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada de la Inscripción de la Empresa a la Seguridad Social.

i) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

j) Hechos, razones y/o petición en que se concrete la solicitud, en especial, en lo referente al programa formativo a impartir al alumno/a beneficiario/a. (Anexo III)

k) Declaración jurada de inexistencia de lazos de afinidad o consanguinidad, superior o igual al segundo grado, entre el empresario –o los socios titulares de la entidad- y el alumno/a. (punto sexto, Anexo II)

l) Domicilio a efectos de notificación.

El beneficiario empresa colaboradora podrá proceder a la realización del contrato laboral en las condiciones estipuladas en estas bases, desde el momento en que haya presentado la solicitud y el alumno propuesto se halle incluido en la base de datos de PROCESA como susceptible de ser contratado. Dicha contratación la realizará a su riesgo y ventura, y la misma no significa per se que la subvención del itinerario le haya sido concedida.

**Medida 45.17: Fomentar la actividad empresarial de las mujeres.**

**Acción: Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras.**

**Alumnos:**

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Informe del Agente Dinamizador Laboral o empresarial.
- c) Copia compulsada DNI
- d) Vida Laboral (original)
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- f) Certificado de desempleo (tarjeta paro).

**Eje 5: Desarrollo local y urbano.**

**Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.**

**Acción primera: itinerarios de alfabetización.**

**Alumnos:**

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Informe del Agente Dinamizador Laboral o empresarial.
- c) Copia compulsada DNI
- d) Vida Laboral (original)
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- f) Certificado de desempleo (tarjeta paro).

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación de la ayuda.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que



los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

**SEXTO:** En virtud de lo establecido en las bases 14, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el órgano denominado Comité Técnico, el encargado de informar sobre la evaluación de los proyectos.

Según establecen las Bases Regulatorias, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 • será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el primer día de vigencia de cada convocatoria según lo establecido en el clausulado segundo de la presente resolución.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

**SEPTIMO:** Las solicitudes con cargo a esta medida serán conforme a los siguientes criterios:

**Medidas 42.6 y 42.7. Acciones de fomento de la contratación indefinida:**

La puntuación máxima será de 100 puntos:

Sector de la actividad que genera el empleo: industrial 30 puntos, comercial, turismo y actividades lúdicas relacionadas con el ocio 20 puntos, hostelería y construcción 15 puntos y resto de actividades 10 puntos.

Puestos de trabajo a crear: máximo 20 puntos, correspondiendo 5 puntos por cada puesto a jornada completa y 2,5 puntos por cada puesto en jornada parcial.

Pertenencia a colectivos desfavorecidos: con un máximo de 40 puntos obteniendo 10 por cada empleo generado de estos colectivos.

Contratación de alumnos provenientes de un itinerario de formación: un máximo de 10 puntos, correspondiendo 5 puntos por cada trabajador.

**Medida 42.7. itinerarios de formación ocupacional:**

Puntuándose hasta un máximo de 7 puntos según el siguiente baremo:

a) Alumnos con más de un año en situación de desempleo o que acudan por primera vez al mercado de trabajo: 1 punto.

b) Alumnos que vivan en situación de infravivienda: 1 punto.

c) Alumnos pertenecientes a familias monoparentales. 1 punto.

d) Alumnos con algún grado de minusvalía siempre que al misma no les impida el desarrollo de la actividad que se pretende: 1 punto.

e) Alumnos con especiales responsabilidades en el sostenimiento de la unidad familiar o mujeres con cargas familiares: 1 punto.

Mujeres: 2 puntos.

**Medida 42.8, 44.11, 45.16: itinerarios de formación para alumnos:**

puntuándose hasta un máximo de 7 puntos según el siguiente baremo:

a) Alumnos con más de un año en situación de desempleo o que acudan por primera vez al mercado de trabajo: 1 punto.

b) Alumnos que vivan en situación de infravivienda: 1 punto.

c) Alumnos pertenecientes a familias monoparentales. 1 punto.

d) Alumnos con algún grado de minusvalía siempre que al misma no les impida el desarrollo de la actividad que se pretende: 1 punto.

e) Alumnos con especiales responsabilidades en el sostenimiento de la unidad familiar o mujeres con cargas familiares: 1 punto.

f) Mujeres: 2 puntos.

**Medida 42.8, 44.11, 45.16: itinerarios de inserción en empresas:**

La puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

- Sector de actividad: un máximo de 20 puntos: industria 20, comercio 15, otros 10.

- Si el proyecto formativo se desarrolla con alumnos/as sin experiencia laboral acreditada, o proyectos formativos a desarrollar con alumnas que retornen al mercado laboral estando apartadas/alejadas del mismo en, al menos, los 5 años anteriores: 30 puntos: alumnas sin experiencia laboral 15 puntos, alumnas apartadas del mundo laboral 15 puntos.

- Pertenencia a colectivos desfavorecidos (mujeres maltratadas, menores de 30 años, mayores de 45 años, parados de larga duración, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción y colectivos procedentes de la inmigración): 50 puntos.

**Medida 45.17. Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras:**

Puntuándose hasta un máximo de 5 puntos según el siguiente baremo:

- a) Alumnos con más de un año en situación de desempleo o que acudan por primera vez al mercado de trabajo: 1 punto.
- b) Alumnos pertenecientes a familias monoparentales. 1 punto.
- c) Alumnos con algún grado de minusvalía siempre que al misma no les impida el desarrollo de la actividad que se pretende: 1 punto.
- d) Valoración del proyecto: 2 puntos.

**Medida 5.6: itinerarios de alfabetización:**

**Medida 5.6 itinerarios de formación ocupacional:**

puntuándose hasta un máximo de 7 puntos según el siguiente baremo:

- a) Alumnos con más de un año en situación de desempleo o que acudan por primera vez al mercado de trabajo: 1 punto.
- b) Alumnos que vivan en situación de infravivienda: 1 punto.
- c) Alumnos pertenecientes a familias monoparentales. 1 punto.
- d) Alumnos con algún grado de minusvalía siempre que al misma no les impida el desarrollo de la actividad que se pretende: 1 punto.
- e) Alumnos con especiales responsabilidades en el sostenimiento de la unidad familiar o mujeres con cargas familiares: 1 punto.
- f) Mujeres: 2 puntos.

**OCTAVO:** La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el BOCCE.

**NOVENO:** Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

**DÉCIMO :** Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 22 DE JUNIO 2005.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL ACCESO A LA ESCUELA DE MUJERES EMPRENDEDORAS PARA ALUMNAS PARTICIPANTES EN LA MEDIDA 45.17 participación de las mujeres en el mercado de trabajo (Promover la capacidad empresarial de las mujeres) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA CEUTA, PERÍODO 2000-2006.**

**PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN**

*Base 1. Objeto de la subvención*

Es objeto de las presentes bases reguladoras establecer las condiciones que han de regir el concurso en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a las alumnas participantes en EN LA MEDIDA 45.17 participación de las mujeres en el mercado de trabajo (Promover la capacidad empresarial de las mujeres) : ESCUELA DE MUJERES EMPRENDEDORAS de la medida 45.17 del POI de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Base 2.- Ámbito de aplicación**

**Temporal:** Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta la finalización del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006.

**Territorial:** Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Base 3.- Actuaciones subvencionables**

Se considerarán actuaciones subvencionables, la incorporación de la alumna a las actividades programadas en la escuela mujeres emprendedoras, que al amparo de esta medida pondrá a disposición de las alumnas la sociedad PROCESA.

En estos términos, la puesta en marcha de esta Medida llevará, necesariamente, aparejada la cumplimentación de las siguientes fases:

*Primera Fase : Selección y orientación de alumnas:*

Los alumnas que deseen participar en la escuela de mujeres emprendedoras, deberán dirigirse a las Oficinas de los Agentes de Dinamización Laboral y Empresarial que a tal efecto habilitará PROCESA, situado más próximo a su lugar de residencia, manifestando por escrito su intención.

El perfil de las alumnas será el que corresponda a las bases, y en concreto:

1.- En el ámbito de actuación de la medida 45.17, los esfuerzos tienden a atender la creciente demanda de proyectos liderados por mujeres emprendedoras y por otra a articular los mecanismos necesarios para facilitar tanto el acceso de las mujeres a situaciones laborales directivas o empresarias, como a la reducción del importante peso que supone la tasa de empleo femenino en Ceuta, y está dirigida a desempleadas o mujeres ausentes del mercado de trabajo.

**Procedimiento:** los Agentes de Dinamización, procederán a la recepción de las alumnas, para posteriormente

realizar cuantas entrevistas y acciones consideren oportunas encaminadas a diseñar un perfil de las necesidades formativas de la alumna, así como a la realización de un perfil de la misma en el que se detecte cuál de las habilidades naturales que tiene podría ser compatibles con el proyecto que piensa desarrollar.

Posteriormente realizarán un informe recogiendo todos estos extremos y rellenarán con la ayuda del alumno la solicitud indicando en la misma la medida que mejor se adapta a sus características.

El Agente dinamizador, ayudará al solicitante a reunir cuantos documentos sean necesarios para completar de manera correcta la solicitud y el expediente.

El informe además contendrá las indagaciones realizadas acerca de la vida social y laboral del alumno, y un breve resumen de las inquietudes de la alumna en cuanto al proyecto empresarial que le gustaría acometer.

El informe incorporará una puntuación acerca de los niveles de necesidad de la alumna de acceso al itinerario, y del grado de originalidad y posibilidades del proyecto a realizar, puntuándose hasta un máximo de 5 puntos según el siguiente baremo:

a) Alumnos con más de un año en situación de desempleo o que acudan por primera vez al mercado de trabajo: 1 punto.

b) Alumnos pertenecientes a familias monoparentales. 1 punto.

c) Alumnos con algún grado de minusvalía siempre que al misma no les impida el desarrollo de la actividad que se pretende: 1 punto.

d) Valoración del proyecto: 2 puntos.

#### *Segunda Fase: Formación*

El informe que se redacte por el Agente de dinamización en el que constará la puntuación correspondiente conforme a la baremación expresada, se pondrá en cada convocatoria en concurrencia con el resto de las candidatas, de forma que en caso de limitación presupuestaria en la convocatoria se elijan a aquellas candidatas con mayor puntuación.

En el caso de presentar un mismo proyecto varias candidatas, la puntuación de cada proyecto será la media de la totalidad de las participantes en el mismo, y el acceso a la escuela de mujeres deberá ser de la totalidad de las componentes del grupo.

La segunda fase del itinerario consiste en la cumplimentación de un ciclo formación en la escuela de mujeres emprendedoras, que centrado en áreas generales de inicio de un negocio, tenga como finalidad intentar lograr la salida de alguno de los proyectos, durante el tiempo que tanto los agentes dinamizadores, como Procesa y el organismo encargado de la formación estimen que es suficiente en cuanto a tiempo y contenidos, y según los esquemas de formación que en ese momento se dictamine en la escuela.

**Base 4. Causas que originan la baja o cese en la actuación.**

*Los alumnos de la Medida podrán perder tal condición* y, por tanto, causar baja en la Actuación, por los siguientes motivos:

1. *Voluntariamente:* En cuyo caso quedarán inhabilitados para beneficiarse de actuaciones financiadas con Fondos Estructurales procedentes de la Unión Europea durante un período de 12 meses, a contar desde la fecha firme de la baja. Dicha baja habrá de hacerse efectiva en presencia del instructor de la medida en las oficinas de PROCESA.

2. *Mediante acreditación de oferta laboral firme:* En cuyo caso los responsables del control deberán verificar la existencia de dicha oferta y realizar actuaciones de seguimiento para corroborar la efectiva inserción laboral.

3. *Baja de oficio por absentismo:* Entendiendo como tal, incurrir en tres faltas de asistencias no justificadas, salvo que por mutuo acuerdo de las partes intervinientes en su formación (Procesa y organismo educador) se acuerde ampliar el número de asistencias no justificadas en virtud del período de duración del itinerario. Verificada la baja en el itinerario, resultará de aplicación el período de inhabilitación recogido en el apartado 1 que antecede.

4. *Baja de oficio por razones objetivas:* El Órgano encargado de la gestión de esta Medida dispondrá, de entre sus facultades, la de cursar bajas en los itinerarios. Dichas bajas deberán estar soportadas y objetivizadas mediante informes técnicos emitidos por los responsables de la actuación.

#### **Base 5. Subvenciones:**

**Las becas objeto de la presente convocatoria, se cuantifican del siguiente modo:**

a) 150.- euros quincenales en concepto de beca a las alumnas beneficiarias que superen los distintos tramos formativos de la segunda fase del itinerario.

#### **Base 6. Subvención máxima.**

Los beneficiarios de las Ayudas no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para Actuaciones acogidas al Régimen de Mínimis (100.000 • en el período de tres años), según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis.

#### **Base 7.- Financiación**

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas de la siguiente manera:

- Medida 45.17.- la Ciudad Autónoma de Ceuta - en un 20 %- y el Fondo Social Europeo en un 80%.

El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones referidas a la medida 45.17 fomentar la actividad empresarial de las mujeres, contenida en el Programa Operativo Integrado para Ceuta y con cargo a la aplicación presupuestaria 471.02 denominada «Fondos Social Europeo», será establecido en cada convocatoria.

## **PARTE II. BENEFICIARIAS**

### **Base 8.- Concepto de beneficiaria:**

#### **Alumnas beneficiarias:**

Podrán acogerse a la convocatoria, aquellas personas que cumpliendo con el perfil de la medida.

### **Base 9.- Requisitos para obtener la condición de beneficiaria**

Podrán obtener la condición de beneficiario-alumna las personas que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

#### **Condiciones especiales:**

1.- Ser desempleadas o mujeres ausentes del mercado laboral.

#### **Condiciones generales:**

No podrán obtener la condición de beneficiario-alumno de las subvenciones reguladas en la presentes bases, las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

### **Base 10.- Obligaciones de las beneficiarias.**

Son obligaciones de los beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 22

## **PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

### **Base 11.- Solicitud**

#### **11.1.- Lugar de presentación.**

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **11.2.- Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en dos convocatorias mensuales: del día 1 al 15 y del día 16 al 30 de cada mes, computándose a estos efectos los días naturales. Todos estos extremos se recogerán en la convocatoria anual que a tal efecto se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### **11.3.- Documentación.**

**A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:**

##### **Alumnos:**

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Informe del Agente Dinamizador Laboral o empresarial.
- c) Copia compulsada DNI
- d) Vida Laboral (original)
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- f) Certificado de desempleo (tarjeta paro).

La Sociedad de Fomento –PROCESA- se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

#### **11.4.- Subsanación de errores.**

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

#### **Base 12.- Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hallan obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

#### **Base 13.- Instrucción.**

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá tanto para la primera como para la segunda fase:

1. Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

2. Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

3. Elevar al Comité técnico designado al efecto el expediente para que emita informe sobre la conveniencia o no de acceder a lo solicitado.

4. Formular la propuesta de resolución provisional.

5. Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

6. Realizar la propuesta de resolución definitiva.

7. Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

8. Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

El comité técnico mencionado estará formado por el Director o subdirector de PROCESA y dos técnicos de la sociedad, actuando el más joven de secretario del Comité.

#### **Base 14.- Resolución**

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

#### **Base 15- Modificación de la resolución de concesión.**

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

#### **PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.**

##### **Base 16. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes**

###### **alumnas:**

Valoración efectuada por el Agente de Dinamización: hasta un máximo de 5 puntos. Quedarán automáticamente excluidos de la convocatoria aquellos alumnos que no superen por lo menos la puntuación de uno.

Las solicitudes con una valoración menor a la establecida en cada convocatoria no serán subvencionables.

#### **PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.**

##### **Base 17.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto**

El plazo de inicio de la segunda fase del itinerario será de un mes máximo desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.

La justificación del proyecto se concretará en la emisión de correspondiente certificado de formación emitido por el órgano de formación designado al efecto por PROCESA.

##### **Base 18.- Comprobación de subvenciones**

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

##### **Base 19.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago**

1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

2. Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de

expedición del certificado referido en el párrafo anterior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 22.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### **PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO**

##### **Base 20.- Seguimiento y Control**

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Sociedad de Fomento PROCESA. En base a la disposición adicional cuarta y, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario, se le dará al mismo trámite de audiencia por periodo de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe al objeto de éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la base 26, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

##### **Base 21.- Retención de pagos**

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o

gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

#### **Base 22.- Causas de reintegro**

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamentan la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

#### **Base 23.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia**

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

#### **Base 24.- Prescripción**

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

#### **Base 25.- Obligados al Reintegro**

1. Los beneficiarios incursos en causas previstas en la Base 22 deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

3.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

#### **Base 26.- Procedimiento de reintegro.**

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 22.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1º.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia.. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podrá determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

3ª.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

#### **Base 27.- Procedimiento de recaudación**

1. Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Período ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfechas en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

#### **Base 28.- Fraccionamiento y Aplazamiento.**

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base,



no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguiente documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

B) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el periodo de pago voluntario: Se emitirá certificación de descubierto, correspondiendo al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la decisión sobre la paralización del procedimiento, así como sobre la resolución de la solicitud presentada.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de

concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución

**Base 29.- Responsabilidades administrativas y penales**

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

**Base 30.- Infracciones administrativas**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que por acción u omisión incurran e los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b).- Cuando concurra fuerza mayor.

c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

#### **Base 31.- De las Sanciones**

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.
- d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplado en la base 22 y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

#### **Base 32. – Procedimiento Sancionador.**

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de una comisión técnica – jurídica constituida al efecto.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

#### **Base 33.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.**

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

### **PARTE VII. PUBLICIDAD**

#### **Base 34.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.**

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de

Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA.- Cesión de datos.**

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

#### **SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.**

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento, que serán de aplicación una publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

#### **TERCERA.- Delegación de competencias**

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### **CUARTA.- Encomienda de gestión**

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de Junio de 2001.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de

su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en la presentes bases.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

Sr Director General de la  
Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo  
Socio-Económico de Ceuta S.A.  
Ciudad Autónoma de Ceuta

**PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA  
CEUTA PERIODO 2000-2006**

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA ESCUELA DE  
MUJERES EMPRENDEDORAS**

**SOLICITUD DE LA ALUMNA**

D....., con D.N.I.  
nº....., con N.I.F..... domiciliada, a  
efectos de notificación, en:  
.....Municipio  
..... Provincia .....

**EXPONE:** Que tiene intención de incorporarse a la escuela de mujeres emprendedoras.

Que todos los datos aportados al expediente son ciertos, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, si el solicitante no cumple el proyecto formativo y/o, en su caso, se indican o falsean datos, hechos o documentos aportados al expediente.

Asimismo, el solicitante autoriza a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA) para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el período de seguimiento y control de la subvención, pueden solicitar y acceder a cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Programa Operativo Integrado para Ceuta, periodo 2000-2006 y normas complementarias que lo desarrollan.

Considerando reunir los requisitos exigidos y con expresa aceptación de todos los términos de las citadas bases y de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad, de fecha .....

**SOLICITA:** La concesión de una ayuda en forma beca por participación en la escuela de mujeres emprendedoras, con cargo a la siguiente medida de la citada convocatoria:

& 45.17.- Escuela de mujeres emprendedoras. Fomentar la actividad empresarial de las mujeres.

ACOMPaña a la presente solicitud la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- Vida laboral
- Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del Documento de Identificación fiscal.
- Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notarial y organismo profesional cualificado en la que se recoja que el solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias (locales y nacionales) y son la seguridad social(según Anexo II).
- Certificado de desempleo.-
- Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y de la seguridad social.
- Informe Agente de Dinamización de PROCESA.
- Resumen valoración realizada por el agente de dinamización.

En Ceuta, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D.....,  
mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en ..... a efecto de posteriores notificaciones, sito en ..... actuando en nombre y representación de la empresa ..... con número de identificación fiscal ..... domiciliada en ..... en calidad de .....

**EXPONE:**

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para el período 2003 al 2006 para la concesión de subvenciones destinadas a apoyar la escuela de mujeres emprendedoras, medida 45.17, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta; Boletín Oficial de la Ciudad, de fecha ..... considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

**DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:**

**PRIMERO:** Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:

---



---



---

CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, así como en las bases reguladoras que son de aplicación.

QUINTO: Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en ninguno de los supuestos de exclusión recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.

Asimismo, DECLARA ante la autoridad administrativa que corresponda de la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos previstos en las Bases Reguladoras de aplicación.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a, ..... de ..... de .....

**1.917.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

### RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, de los siguientes ejes y medidas:

Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.

Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Acción: fomento de la contratación indefinida.

Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.

Acción primera: fomento de la contratación indefinida.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Medida 8: Ofrecer vías de inserción profesional a los jóvenes.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Eje 44: Integración en el mercado de trabajo de las personas con especiales dificultades.

Medida 11: proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión del mercado laboral.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Eje 45: Participación de las mujeres en el mercado de trabajo.

Medida 16: mejorar la empleabilidad de las mujeres.

Acción primera: itinerarios de formación de alumnas.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Medida 17: Fomentar la actividad empresarial de las mujeres.

Acción: Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras.

Eje 5: Desarrollo local y urbano.

Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.

Acción primera: itinerarios de alfabetización.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Todas ellas gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social.

Estas ayudas van destinadas a los siguientes objetivos y colectivos:

42.6: fomentar la contratación indefinida de desempleados con antigüedad en el desempleo inferior a nueve meses.



42.7. primera: fomento de la contratación indefinida de desempleados instalados en el desempleo de larga duración.

42.7. segunda: itinerarios de formación ocupacional destinados a parados de larga duración al objeto de combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción social.

42.8. primera: itinerarios de formación para alumnos tendentes a incrementar los niveles de actividad y empleo en jóvenes desempleados menores de 30 años, con titulación académica o formación profesional.

42.7. segunda: itinerarios de inserción en empresas para el mismo colectivo anterior, en los que el sujeto beneficiario será la empresa colaboradora.

44.11. primera: itinerarios de formación para alumnos con especiales dificultades, colectivos desfavorecidos en grave riesgo de exclusión social.

44.11. segunda: itinerarios de inserción en empresas para el mismo colectivo anterior, en los que el sujeto beneficiario será la empresa colaboradora.

45.16. primera: itinerarios de formación para alumnos que sean mujeres desempleadas y/o ausentes del mercado laboral.

45.16. segunda: itinerarios de inserción en empresas para el mismo colectivo anterior, en los que el sujeto beneficiario será la empresa colaboradora.

45.17: Los esfuerzos tienden a atender la creciente demanda de proyectos liderados por mujeres emprendedoras y por otra parte a articular los mecanismos necesarios para facilitar tanto el acceso de las mujeres a situaciones laborales directivas o empresarias, como a la reducción del importante peso que supone la tasa de empleo femenino.

5.6. primera: itinerarios de alfabetización dirigidos a colectivos que a la condición de excluidos del mercado de trabajo, añan la de excluidos sociales y, al mismo tiempo tratarse de desempleados principalmente originarios de la inmigración, con graves problemas de bilingüismo, interculturalidad y ausencia de formación reglada.

5.6. segunda: itinerarios de formación ocupacional para el mismo colectivo designado con anterioridad.

Estas actuaciones se encuentran cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en los siguientes porcentajes:

42.6, 42.7 y 42.8: un porcentaje del 70% aportado por el FSE, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% restante.

44.11 y 5.6 un porcentaje del 75% aportado por el FSE, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

45.16 y 45.17 un porcentaje del 80% aportado por el FSE, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392 de 18 de Enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimos y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a facilitar el acceso al mercado laboral, en igualdad de condiciones, para los siguientes ejes y medidas:

Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.

Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Acción: fomento de la contratación indefinida.

Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.

Acción primera: fomento de la contratación indefinida.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Medida 8: Ofrecer vías de inserción profesional a los jóvenes.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Eje 44: Integración en el mercado de trabajo de las personas con especiales dificultades.

Medida 11: proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión del mercado laboral.

Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Eje 45: Participación de las mujeres en el mercado de trabajo.

Medida 16: mejorar la empleabilidad de las mujeres.  
Acción primera: itinerarios de formación de alumnas.

Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.

Medida 17: Fomentar la actividad empresarial de las mujeres.

Acción: Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras.

Eje 5: Desarrollo local y urbano.

Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.

Acción primera: itinerarios de alfabetización.

Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.

Las bases aparecen recogidas al termino de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones publicas de las bases aprobadas en el punto PRIMERO anterior, correspondientes al ejercicio 2005, siendo los plazos de presentación en las diferentes convocatorias y el importe de los créditos disponibles para atender a las ayudas y subvenciones de cada convocatoria los siguientes:

**Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.**

**Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.**

**Acción: fomento de la contratación indefinida.**

Plazos de la convocatoria: del 1 de julio del 2005 al 31 de agosto del 2005.

Importe de los créditos disponibles: 663.000.- euros

**Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.**

**Acción primera: fomento de la contratación indefinida.**

Plazos de la convocatoria: del 1 de julio del 2005 al 31 de agosto del 2005.

Créditos disponibles: 51.000.- euros.

**Medida 42.7. Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	11.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	11.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	11.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	11.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	11.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	11.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	11.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	11.000.- euros

1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	11.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	11.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	11.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	11.000.- euros

**Medida 42. 8: Ofrecer vías de inserción profesional a los jóvenes.**

**Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	3.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	3.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	3.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	3.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	3.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	3.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	3.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	3.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	3.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	3.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	3.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	3.000.- euros

**42.8 Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	8.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	8.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	8.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	8.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	8.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	8.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	8.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	8.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	8.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	8.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	8.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	8.000.- euros

**Eje 44: Integración en el mercado de trabajo de las personas con especiales dificultades.**

**Medida 11: proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión del mercado laboral.**

**Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	6.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	6.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	6.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	6.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	6.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	6.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	6.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	6.000.- euros

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	6.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	6.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	6.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	6.000.- euros

**44.11.- Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	22.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	22.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	22.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	22.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	22.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	22.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	22.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	22.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	22.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	22.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	22.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	22.000.- euros

**Eje 45: Participación de las mujeres en el mercado de trabajo.**

**Medida 16: mejorar la empleabilidad de las mujeres.**

**Acción primera: itinerarios de formación de alumnas.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	6.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	6.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	6.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	6.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	6.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	6.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	6.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	6.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	6.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	6.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	6.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	6.000.- euros

**45.16 .Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	22.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	22.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	22.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	22.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	22.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	22.000.- euros

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	22.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	22.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	22.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	22.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	22.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	22.000.- euros

**Medida 45.17: Fomentar la actividad empresarial de las mujeres.**

**Acción: Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	14.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	14.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	14.000.-euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	14.000.-euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	14.000.-euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	14.000.-euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	14.000.-euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	14.000.-euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	14.000.-euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	14.000.-euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	14.000.-euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	14.000.-euros

**Eje 5: Desarrollo local y urbano.**

**Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.**

**Acción primera: itinerarios de alfabetización.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	12.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	12.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	12.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	12.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	12.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	12.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	12.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	12.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	12.000.- euros
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	12.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	12.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	12.000.- euros

**5.6. Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.**

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
1 de julio 2005 a 15 de julio 2005	12.000.- euros
16 de julio 2005 a 30 de julio 2005	12.000.- euros
1 de agosto 2005 a 15 de agosto 2005	12.000.- euros
16 de agosto 2005 a 30 de agosto 2005	12.000.- euros
1 septiembre 2005 a 15 septiembre 2005	12.000.- euros
16 setiembre 2005 a 30 septiembre 2005	12.000.- euros
1 octubre 2005 a 15 octubre 2005	12.000.- euros
16 octubre 2005 a 30 octubre 2005	12.000.- euros
1 noviembre 2005 a 15 noviembre 2005	12.000.- euros

Plazos de la convocatoria:	Créditos disponibles:
16 noviembre 2005 a 30 noviembre 2005	12.000.- euros
1 diciembre 2005 a 15 diciembre 2005	12.000.- euros
16 diciembre 2005 a 30 diciembre 2005	12.000.- euros

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a las convocatorias anteriores se realizarán contra la partida presupuestaria 471.02, denominada «Fondo social europeo» del Programa Operativo Integrado 2000-2006.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en cada convocatoria convocatoria.

**TERCERO:** Los proyectos subvencionables reunirán la condición de que el desarrollo de la actividad objeto de la medida deberá estar radicada en Ceuta además de presentar la solicitud con carácter previo a la materialización de los gastos y costes objeto de la medida.

**CUARTO:** Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvención reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

**QUINTO.** A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente según la medida a la que se acojan:

**Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.**

**Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.**

**Acción: fomento de la contratación indefinida.**

**Eje 42: Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.**

**Acción primera: fomento de la contratación indefinida.**

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Si se tratase de una entidad jurídica, nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.

b) Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

c) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

f) Declaración, según modelo insertado en anexo II en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

g) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad, de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.



h) Original y Fotocopia, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del futuro trabajador.

i) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del trabajador, excepto en el caso de alumnos provenientes de itinerarios de inserción.

j) Certificado expedido por el Instituto Nacional de Empleo, relativo al futuro trabajador a contratar con cargo a la subvención solicitada.

k) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

**Eje 42: Medida 7: Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración.**

**Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.**

**Eje 5: Desarrollo local y urbano.**

**Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.**

**Acción segunda: itinerarios de formación ocupacional.**

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

**Alumnos:**

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Informe del Agente Dinamizador Laboral o empresarial.
- c) Copia compulsada DNI
- d) Vida Laboral (original)
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- f) Certificado de desempleo (tarjeta paro).

**Medida 42. 8: Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.**

**Medida 44.11: Acción primera: itinerarios de formación para alumnos.**

**Medida 45.16: Acción primera: itinerarios de formación de alumnas.**

**Alumnos:**

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Informe del Agente Dinamizador Laboral o empresarial.
- c) Copia compulsada DNI
- d) Vida Laboral (original)
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- f) Certificado de desempleo (tarjeta paro).

**Medida 44.11. Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.**

**Medida 42.8 Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.**

**Medida 45.16. Acción segunda: itinerarios de inserción en empresas.**

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

Empresas beneficiarias:

a) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.

b) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

c) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en el anexo II otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

e) Declaración, según modelo insertado en anexo II, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

f) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad contratante, referida a los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud.

g) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

h) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada de la Inscripción de la Empresa a la Seguridad Social.

i) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

j) Hechos, razones y/o petición en que se concrete la solicitud, en especial, en lo referente al programa formativo a impartir al alumno/a beneficiario/a. (Anexo III)

k) Declaración jurada de inexistencia de lazos de afinidad o consanguinidad, superior o igual al segundo grado, entre el empresario –o los socios titulares de la entidad– y el alumno/a. (punto sexto, Anexo II)

l) Domicilio a efectos de notificación.

El beneficiario empresa colaboradora podrá proceder a la realización del contrato laboral en las condiciones estipuladas en estas bases, desde el momento en que haya presentado la solicitud y el alumno propuesto se halle incluido en la base de datos de PROCESA como susceptible de ser contratado. Dicha contratación la realizará a su riesgo y ventura, y la misma no significa per se que la subvención del itinerario le haya sido concedida.

**Medida 45.17: Fomentar la actividad empresarial de las mujeres.**

**Acción: Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras.**

**Alumnos:**

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Informe del Agente Dinamizador Laboral o empresarial.

- c) Copia compulsada DNI
- d) Vida Laboral (original)
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- f) Certificado de desempleo (tarjeta paro).

**Eje 5: Desarrollo local y urbano.**

**Medida 6: Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.**

**Acción primera: itinerarios de alfabetización.**

**Alumnos:**

- a) Solicitud debidamente cumplimentada.
- b) Informe del Agente Dinamizador Laboral o empresarial.
- c) Copia compulsada DNI
- d) Vida Laboral (original)
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- f) Certificado de desempleo (tarjeta paro).

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación de la ayuda.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

**SEXTO:** En virtud de lo establecido en las bases 14, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el órgano denominado Comité Técnico, el encargado de informar sobre la evaluación de los proyectos.

Según establecen las Bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 • será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el primer día de vigencia de cada convocatoria

según lo establecido en el clausulado segundo de la presente resolución.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

**SEPTIMO:** Las solicitudes con cargo a esta medida serán conforme a los siguientes criterios:

**Medidas 42.6 y 42.7. Acciones de fomento de la contratación indefinida:**

La puntuación máxima será de 100 puntos:

Sector de la actividad que genera el empleo: industrial 30 puntos, comercial, turismo y actividades lúdicas relacionadas con el ocio 20 puntos, hostelería y construcción 15 puntos y resto de actividades 10 puntos.

Puestos de trabajo a crear: máximo 20 puntos, correspondiendo 5 puntos por cada puesto a jornada completa y 2,5 puntos por cada puesto en jornada parcial.

Pertenencia a colectivos desfavorecidos: con un máximo de 40 puntos obteniendo 10 por cada empleo generado de estos colectivos.

Contratación de alumnos provenientes de un itinerario de formación: un máximo de 10 puntos, correspondiendo 5 puntos por cada trabajador.

**Medida 42.7. itinerarios de formación ocupacional:**

Puntuándose hasta un máximo de 7 puntos según el siguiente baremo:

- a) Alumnos con más de un año en situación de desempleo o que acudan por primera vez al mercado de trabajo: 1 punto.
  - b) Alumnos que vivan en situación de infravivienda: 1 punto.
  - c) Alumnos pertenecientes a familias monoparentales. 1 punto.
  - d) Alumnos con algún grado de minusvalía siempre que al misma no les impida el desarrollo de la actividad que se pretende: 1 punto.
  - e) Alumnos con especiales responsabilidades en el sostenimiento de la unidad familiar o mujeres con cargas familiares: 1 punto.
- Mujeres: 2 puntos.

**Medida 42.8, 44.11, 45.16: itinerarios de formación para alumnos:**

puntuándose hasta un máximo de 7 puntos según el siguiente baremo:

- a) Alumnos con más de un año en situación de desempleo o que acudan por primera vez al mercado de trabajo: 1 punto.
- b) Alumnos que vivan en situación de infravivienda: 1 punto.
- c) Alumnos pertenecientes a familias monoparentales. 1 punto.

d) Alumnos con algún grado de minusvalía siempre que al misma no les impida el desarrollo de la actividad que se pretende: 1 punto.

e) Alumnos con especiales responsabilidades en el sostenimiento de la unidad familiar o mujeres con cargas familiares: 1 punto.

f) Mujeres: 2 puntos.

**Medida 42.8, 44.11, 45.16: itinerarios de inserción en empresas:**

La puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

- Sector de actividad: un máximo de 20 puntos: industria 20, comercio 15, otros 10.

- Si el proyecto formativo se desarrolla con alumnos/as sin experiencia laboral acreditada, o proyectos formativos a desarrollar con alumnas que retornen al mercado laboral estando apartadas/alejadas del mismo en, al menos, los 5 años anteriores: 30 puntos: alumnas sin experiencia laboral 15 puntos, alumnas apartadas del mundo laboral 15 puntos.

- Pertenencia a colectivos desfavorecidos (mujeres maltratadas, menores de 30 años, mayores de 45 años, parados de larga duración, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción y colectivos procedentes de la inmigración): 50 puntos.

**Medida 45.17. Acceso a la escuela de mujeres emprendedoras:**

Puntuándose hasta un máximo de 5 puntos según el siguiente baremo:

a) Alumnos con más de un año en situación de desempleo o que acudan por primera vez al mercado de trabajo: 1 punto.

b) Alumnos pertenecientes a familias monoparentales. 1 punto.

c) Alumnos con algún grado de minusvalía siempre que al misma no les impida el desarrollo de la actividad que se pretende: 1 punto.

d) Valoración del proyecto: 2 puntos.

**Medida 5.6: itinerarios de alfabetización:**

**Medida 5.6 itinerarios de formación ocupacional:**

puntuándose hasta un máximo de 7 puntos según el siguiente baremo:

a) Alumnos con más de un año en situación de desempleo o que acudan por primera vez al mercado de trabajo: 1 punto.

b) Alumnos que vivan en situación de infravivienda: 1 punto.

c) Alumnos pertenecientes a familias monoparentales. 1 punto.

d) Alumnos con algún grado de minusvalía siempre que al misma no les impida el desarrollo de la actividad que se pretende: 1 punto.

e) Alumnos con especiales responsabilidades en el sostenimiento de la unidad familiar o mujeres con cargas familiares: 1 punto.

f) Mujeres: 2 puntos.

**OCTAVO:** La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/

1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el BOCCE.

**NOVENO:** Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

**DÉCIMO :** Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 22 DE JUNIO 2005.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**BASES REGULADORAS PERIODO 2000-2006, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA CEUTA 2000-2006, EJE 42, MEDIDAS 6 Y 7.**

**PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN**

**Base 1.- Objeto**

Es objeto de las presentes bases reguladoras, es establecer las condiciones que han de regir el fomento de la ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 42 « inserción y reinserción ocupacional de los desempleados», en la Medida 6 « Ofrecer a los desempleados las posibilidades de inserción en el mercado laboral», y la Medida 7 «Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración».

**Base 2.- Ámbito de aplicación**

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta la finalización del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Base 3.- Proyectos Subvencionables.**

Medida 42-6: Actuaciones Subvencionables

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables, la contratación, con carácter indefinido, a

jornada completa -o, como mínimo, a media jornada-, de desempleados con antigüedad en el desempleo, inferior a doce meses y, en cualquier caso, siempre que suponga un incremento de la plantilla neta estable de la entidad contratante.

#### Medida 42-7: Proyectos Subvencionables

Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables, la contratación, con carácter indefinido, a jornada completa -o, como mínimo, a media jornada-, de desempleados instalados en el desempleo de Larga Duración, es decir, superior a doce meses y, en cualquier caso, siempre que suponga un incremento de la plantilla neta estable de la entidad contratante.

#### Base 4.- Requisitos de las Actuaciones y Proyectos

**Los proyectos y actuaciones subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:**

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar.

2. Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

3. Presentación de la solicitud antes de la generación del empleo a subvencionar, salvo que el contrato se realice a una persona que haya terminado alguno de los itinerarios previstos en el FSE sin solución de continuidad, siempre que se realice la solicitud antes de los dos meses posteriores a la celebración del contrato indefinido, y sin que esta circunstancia presuponga la concesión de la subvención.

4. Que no exista una disminución neta de empleo en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud y debe a su vez, proponer incremento neto de plantilla. En caso excepcional, el Comité de Seguimiento podrá estimar favorablemente solicitudes que incluyan disminución neta de empleo en un periodo inferior a los doce meses anteriores a la solicitud.

5. En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la valoración del proyecto por asesores externos.

#### Base 5.- Modificación del proyecto de actuación

La modificación del proyecto de actuación podrá admitirse siempre que se solicite por el beneficiario dentro del período de cumplimiento de condiciones y requerirá la comprobación de los criterios de valoración establecidos, aplicándose el porcentaje de subvención correspondiente a la nueva valoración.

En el caso de que la aplicación a la modificación del proyecto de los baremos establecidos en la base 17 resulte una puntuación inferior en más del 10 % o inferior al mínimo exigible en cada convocatoria, dicha modificación no será aceptada por el órgano instructor.

#### Base 6.- Subvenciones:

**Las Ayudas a la contratación indefinida objeto de la presente convocatoria, se cuantifican del siguiente modo para la Medida 42-6:**

Alumnos no provenientes de itinerarios:

a) 12.000 E. en concepto de Ayuda por contratación, de carácter indefinido y a jornada completa, de desempleados con antigüedad como demandantes de empleo inferior a doce meses.

b) 6.000 E. en concepto de Ayuda por contratación, de carácter indefinido y a tiempo parcial (mínimo subvencionable: contratos pactados a jornada laboral correspondiente al 50% de jornada habitual en la actividad), de desempleados con antigüedad como demandantes de empleo inferior a doce meses.

Alumnos provenientes de itinerarios:

a) 8.000 E. en concepto de Ayuda por contratación, de carácter indefinido y a jornada completa, de desempleados con antigüedad como demandantes de empleo inferior a doce meses, teniendo en cuenta que la suma de las cantidades percibidas en el itinerario, mas la que aquí se fija no podrá superar el 100% de los costes laborales del trabajador en el período de un año.

b) 4.000 E. en concepto de Ayuda por contratación, de carácter indefinido y a tiempo parcial (mínimo subvencionable: contratos pactados a jornada laboral correspondiente al 50% de jornada habitual en la actividad), de desempleados con antigüedad como demandantes de empleo inferior a doce meses, teniendo en cuenta que la suma de las cantidades percibidas en el itinerario, mas la que en este apartado se fijan, no podrán superar los límites del 100% de los costes laborales del trabajador en un año.

Las Ayudas a la contratación indefinida objeto de la presente convocatoria, se cuantifican del siguiente modo para la Medida 42-7:

Alumnos no provenientes de itinerarios:

a) Con carácter general, hasta el 13.000.- euros en concepto de Ayuda por contratación, de carácter indefinido y a jornada completa, de desempleados con antigüedad como demandantes de empleo superior a doce meses.

b) 6.500 E. en concepto de Ayuda por contratación, de carácter indefinido y a tiempo parcial (50% de la jornada habitual en la actividad), de desempleados con antigüedad como demandantes de empleo superior a doce meses.

Alumnos provenientes de itinerarios:

c) 9.000 E. en concepto de Ayuda por contratación, de carácter indefinido y a jornada completa, de desempleados con antigüedad como demandantes de empleo superior a doce meses, teniendo en cuenta que la suma de las cantidades percibidas en el itinerario, mas la que en este apartado se fijan, no podrán superar los límites del 100% de los costes laborales del trabajador en un año.

d) 4.500 E. en concepto de Ayuda por contratación, de carácter indefinido y a tiempo parcial (mínimo subvencionable: contratos pactados a jornada laboral correspondiente al 50% de jornada habitual en la actividad), de desempleados con antigüedad como demandantes de empleo superior a doce meses, teniendo en cuenta que la suma de las cantidades percibidas en el itinerario, mas la que en este apartado se fijan, no podrán superar los límites del 100% de los costes laborales del trabajador en un año.



#### 6.4. Compatibilidad de las subvenciones:

Todas las líneas de actuación son compatibles entre ellas, así como con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

En virtud del artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, los proyectos sólo podrán beneficiarse de la participación de un Fondo Estructural con arreglo a uno sólo de los objetivos a que se refiere el artículo 1 del citado Reglamento.

La ayuda total que reciba la empresa empleadora no deberá superar el 55% del coste salarial bruto de dos años acumulados del trabajador contratado.

#### Base 7.- Subvención máxima.

En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 100.000 E. en 3 años, según establece el Reglamento (CE) N°69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos (Diario Oficial L 10 de 13.01.2001).

#### Base 8.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 30%- y el Fondo Social Europeo (FSE) – en un 70%-

El importe de las ayudas para atender las subvenciones relativas a la Contratación Indefinida, como acción integrante del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2.000-2.006, concretamente para la Medida 42-6 « Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral» y para la Medida 42-7 « Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración », denominada «Fondo Social Europeo», será establecido en cada convocatoria.

### PARTE II . BENEFICIARIOS

#### Base 9.- Concepto de beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiario de subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitime su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a realizar la totalidad o parte de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la condición de beneficiario.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motive la concesión.

Podrán acogerse a cualquiera de las líneas de la presente convocatoria, las pequeñas y medianas empresas

(Pymes), existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, con finalidad inversora en Ceuta.

A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, tendrá la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme), aquella cuyo efectivo de personal sea inferior a 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de Euros, o bien un balance general anual superior a 43 millones de Euros. Se define a una pequeña empresa como aquella que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros. Se define microempresa como aquella que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

A partir del 1 de enero de 2005, será de aplicación la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE L 124 de 20 de mayo de 2003).

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, se excluyen de la presente convocatoria de ayudas los siguientes sectores:

a) el sector del transporte y las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Las ayudas a las actividades relacionadas con la exportación, especialmente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y la explotación de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

c) Las ayudas que dependan de que se prime la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

#### Base 10.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvención reguladas en la presentes bases, las personas o entidades, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención

judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

#### **Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Mantener el empleo estable subvencionado al menos durante un periodo mínimo de 3 años, a contar desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto.

e) Mantener la plantilla estable resultante de sumar los puestos de trabajo creados con la realización del proyecto a los preexistentes en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud durante un periodo mínimo de 3 años a contar desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto.

f) En el caso de destrucción de puestos de trabajo estables desde la solicitud y hasta transcurridos 3 años a contar desde la justificación, se deberán sustituir los mismos con una nueva contratación indefinida, en un periodo máximo de tres meses.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como

cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

h) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

i) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

j) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

l) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

m) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

n) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 23.

p) Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### **PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

#### **Base 12.- Solicitud**

##### **12.1.- Lugar de presentación.**

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### **12.2.- Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de cada convocatoria en el

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

### 12.3.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Si se tratase de una entidad jurídica, nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.

b) Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo

c) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

f) Declaración, según modelo insertado en anexo II en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

g) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad, de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

h) Original y Fotocopia, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del futuro trabajador.

i) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del trabajador, excepto en el caso de alumnos provenientes de itinerarios de inserción.

j) Certificado expedido por el Instituto Nacional de Empleo, relativo al futuro trabajador a contratar con cargo a la subvención solicitada.

k) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

### 12.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC

## PARTE IV . EXCLUSIONES.

### Base 13.- Exclusiones

No podrán acogerse a las Ayudas contempladas por esta Medida:

\* Las entidades contratantes que hubiesen tenido disminución del empleo estable durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitud. A tal efecto se computará la plantilla fija de la empresa a fecha de solicitud y, en su caso, la plantilla media correspondiente a la anualidad precedente a la fecha de solicitud.

\* Las entidades contratantes que -durante los últimos 2 años a contar desde la fecha de solicitud de Ayuda- hubieran tenido adscrito a su plantilla laboral, a la de empresas filiales, empresas sucesoras o empresas distintas a la solicitante pero con capital suscrito por personas físicas y/o jurídicas que ostenten la condición de entidades solicitantes en esta Actuación, -en porcentaje no inferior al 20%-, al trabajador/es cuya contratación pretendan acoger a esta Ayuda. Esta cláusula no será de aplicación para la contratación indefinida de trabajadores que hayan finalizado con éxito un itinerario de inserción laboral contenido en el POI para Ceuta 2000-2006 en el 2005.

\* Las personas físicas y/o jurídicas que pretendan contratar a desempleados cuyo lazos de afinidad o consanguinidad, superior o igual al segundo grado de, entre el empresario- o los socios titulares de la entidad-, y el desempleado/a a contratar.

### Base 14.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en

la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hallan obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

#### **Base 15.- Instrucción.**

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá tanto para la primera como para la segunda fase:

1. Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

2. Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

3. Elevar al Comité técnico designado al efecto el expediente para que emita informe sobre la conveniencia o no de acceder a lo solicitado.

4. Formular la propuesta de resolución provisional.

5. Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

6. Realizar la propuesta de resolución definitiva.

7. Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

8. Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

El comité técnico mencionado estará formado por el Director o subdirector de PROCESA y dos técnicos de la sociedad, actuando el más joven de secretario del Comité.

#### **Base 16.- Resolución**

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 E. será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58, 59 y 60 de la LRJAP-PAC, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

### **PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.**

#### **Base 17.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables**

##### **17.1. Criterio de selección de proyectos.**

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se le atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

\* El sector de actividad en la cual se genera el empleo: máximo 30 puntos

\* Los puestos de trabajo a crear: máximo 20 puntos.

- Pertenencia a colectivos desfavorecidos (menores de 30 años, mayores de 45 años, mujeres, parados de larga duración, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción, colectivos procedentes de la inmigración, etc), un máximo de 40 puntos.

\* La contratación de alumnos provenientes de los itinerarios formativos de inserción laboral. Un máximo de 10 puntos.

Los proyectos con una valoración menor a la establecida en cada convocatoria no serán subvencionables.

### **PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.**

#### **Base 18.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto**

El plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será de seis meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de que para cada



proyecto, atendiendo a las características del mismo, se estime un plazo mayor o menor.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor, en base a:

1) Contrato de trabajo registrado en el INEM por tiempo indefinido.

2) Parte de alta del trabajador en la Tesorería General de la Seguridad Social

3) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

4) Vida Laboral actualizada de la empresa beneficiaria.

5) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar el pago de la subvención solicitada.

#### **Base 19.- Comprobación de subvenciones**

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

#### **Base 20.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago**

1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la materialización de la contratación laboral objeto de la medida. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

2. Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición del certificado referido en el párrafo anterior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 23.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Previamente a dicho pago, se requerirá al interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

## **PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO**

### **Base 21.- Seguimiento y Control**

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Sociedad de Fomento PROCESA. En base a la disposición adicional cuarta y, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario, se le dará al mismo trámite de audiencia por periodo de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe al objeto de éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la base 27 pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

### **Base 22.- Retención de pagos**

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

#### **Base 23.- Causas de reintegro**

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

#### **Base 24.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia**

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

#### **Base 25.- Prescripción**

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

#### **Base 26.- Obligados al Reintegro**

1. Los beneficiarios incursos en causas previstas en la Base 23 deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

3.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

#### **Base 27.- Procedimiento de reintegro.**

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 23.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

#### **Fases:**

1º.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia.. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podrá determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

3ª.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo

voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

#### **Base 28.- Procedimiento de recaudación**

1. Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Periodo ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

#### **Base 29.- Fraccionamiento y Aplazamiento.**

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

##### **1. Solicitud:**

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

B) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el periodo de pago voluntario: Se emitirá certificación de descubierto, correspondiendo al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la decisión sobre la paralización del procedimiento, así como sobre la resolución de la solicitud presentada.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución

### **Base 30.- Responsabilidades administrativas y penales**

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

### **Base 31.- Infracciones administrativas**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere en la base 9, párrafo 3, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b).- Cuando concurra fuerza mayor.

c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.



La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

#### **Base 32.- De las Sanciones**

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.
- d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplado en la base 28 y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

#### **Base 33. – Procedimiento Sancionador.**

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de una comisión técnica – jurídica constituida al efecto.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJPAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

#### **Base 34.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.**

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC

### **PARTE VII. PUBLICIDAD**

#### **Base 35.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.**

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA.- Cesión de datos.**

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

#### **SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.**

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento, que serán de aplicación una publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

#### **TERCERA.- Delegación de competencias**

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### **CUARTA.- Encomienda de gestión**

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de Junio de 2001.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en la presentes bases.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

**PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA CEUTA PERIODO 2000-2006****SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA ESCUELA DE MUJERES EMPRENDEDORAS****SOLICITUD DE LA ALUMNA**

D....., con D.N.I. nº....., con N.I.F..... domiciliada, a efectos de notificación, en: ..... Municipio ..... Provincia .....

**EXPONE:** Que tiene intención de incorporarse a la escuela de mujeres emprendedoras.

Que todos los datos aportados al expediente son ciertos, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, si el solicitante no cumple el proyecto formativo y/o, en su caso, se indican o falsean datos, hechos o documentos aportados al expediente.

Asimismo, el solicitante autoriza a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA) para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el período de seguimiento y control de la subvención, pueden solicitar y acceder a cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Programa Operativo Integrado para Ceuta, periodo 2000-2006 y normas complementarias que lo desarrollan.

Considerando reunir los requisitos exigidos y con expresa aceptación de todos los términos de las citadas bases y de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad, de fecha .....

**SOLICITA:** La concesión de una ayuda en forma beca por participación en la escuela de mujeres emprendedoras, con cargo a la siguiente medida de la citada convocatoria:

\* 45.17.- Escuela de mujeres emprendedoras. Fomentar la actividad empresarial de las mujeres.

ACOMPaña a la presente solicitud la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- Vida laboral
- Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del Documento de Identificación fiscal.
- Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notarial y organismo profesional cualificado en la que se recoja que el solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias (locales y nacionales) y son la seguridad social(según Anexo II).
- Certificado de desempleo.
- Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y de la seguridad social.
- Informe Agente de Dinamización de PROCESA.
- Resumen valoración realizada por el agente de dinamización.

En Ceuta, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en ..... a efecto de posteriores notificaciones, sito en ..... actuando en nombre y representación de la empresa ..... con número de identificación fiscal ..... domiciliada en ..... en calidad de .....

**EXPONE:**

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para el período 2005 al 2006 para la concesión de subvenciones destinadas a la ayuda a la contratación indefinida de desempleados; Medidas 42-6 y 42-7, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta; - ..... de fecha, ..... de 2.005; considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

**DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:**

**PRIMERO:** Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

TERCERO: Que la ayuda o subvención total que reciba el beneficiario por el concepto del empleo(s) a justificar, no debe de sobrepasar el 55 % del coste salarial bruto de dos años acumulados.

CUARTO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:

QUINTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, así como en las bases reguladoras que son de aplicación.

SEXTO: Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en ninguno de los supuestos de exclusión recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.

SEPTIMO: Que declara no tener lazos de consanguinidad (descendiente: hijo/a; nieto/a; hermano/a; sobrino/a; ascendiente: padres y abuelos; colateral: primos/as) y/o afinidad (cuñados/as; nueras y yernos); hasta segundo grado inclusive, con el alumno o trabajador cuya formación y/o empleo constituye el objeto de la presente solicitud de Ayuda.

OCTAVO: No haber tenido al trabajador (res) a cuya contratación desea acogerse-durante los últimos 2 años a contar desde la fecha de la solicitud de Ayuda-, adscrito a su plantilla laboral, empresas filiales, empresas sucesoras o empresas distintas al solicitante, y que a la vez, dicho beneficiario-persona física y/o jurídica-, ostente o mantenga un porcentaje no inferior al 20% del capital suscrito.

Asimismo, DECLARA ante la autoridad administrativa que corresponda de la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos previstos en las Bases Reguladoras de aplicación.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

Ceuta a                      de                      de

Fdo.:

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**1.918.**- No siendo posible practicar la notificación a D. FRANCISCO VAZQUEZ VAZQUEZ, en relación con expediente nº 37.400/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 26.05.05., la Excm. Sra. Consejera de Fomento, Elena M<sup>a</sup>. Sánchez Villaverde, ha dispuesto lo siguiente:

## «ANTECEDENTES DE HECHO

D. FRANCISCO VAZQUEZ VAZQUEZ solicita licencia de ocupación del dominio público en c/ Antiocho mediante instalación de terraza de veladores (cuatro mesas y dieciséis sillas) con periodo de validez hasta final del año en curso.- El peticionario cuenta con licencia de apertura por Resolución de fecha 24.10.83 del Concejal Delegado Genérico del Area de Gobernación, según consta en los registros del Negociado de Apertura Establecimientos.- Consta en el expediente informe nº 368/05 de fecha 18.05.05. de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento (Área de Proyectos y Obras) del siguiente contenido: «La «Ordenanza Reguladora de terrazas de veladores» tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de los terrenos de dominio público municipal o de uso público, mediante su ocupación temporal con mesas, veladores o instalaciones análogas que constituyan actividad de hostelería.- En el artículo nº 3 se indican las características que deben de cumplir estas instalaciones, consistentes fundamentalmente en: - La ocupación de la acera no podrá ser nunca superior a 1/2 de su anchura libre, sin que se autorice en aceras cuya anchura no permita un libre paso peatonal igual o superior a 1,50 metros. -La instalación se dispondrá a una distancia de 0,40 metros del bordillo como mínimo, y nunca adosada a fachada. -El mobiliario que se utilice deberá armonizar en su emplazamiento y diseño con el ambiente y carácter del entorno en que se pretenda instalar. -No se instalarán las terrazas en lugares que impidan o dificulten la visibilidad de las señales de circulación o paisajística o el correcto uso de otros elementos existentes con anterioridad. -Deberán dejarse libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes: -Las salidas de emergencia. -Las paradas de transporte publico regularmente establecidas. -Los aparatos de registro y control de tráfico. -Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos. -Quedarán libres las áreas de influencia o maniobra de los anteriores. -No se colocarán elementos de mobiliario que dificulten la visión y/o maniobra de entrada o salida en vados permanentes de vehículos. -Dentro del área destinado para la terraza se instalarán una o varias papeleras. -La zona autorizada para la instalación de la terraza se acotará mediante elementos desmontables anclados al pavimento que reúnan las debidas condiciones de seguridad y ornato, a fin de garantizar la permanencia de la superficie autorizada, salvo aquellos casos que por razones constructivas o de otra índole los impidiera.- Analizada la documentación presentada y tras visita de inspección, se observa que no existen inconvenientes de índole técnico para la concesión de la licencia solicitada.- Se hacen constar las siguientes prohibiciones: -Queda absolutamente prohibido instalar en las terrazas máquinas recreativas o de azar, o cualquier otro aparato de características análogas.- Queda prohibido la utilización de cualquier clase de aparatos de reproducción de sonido en terrazas.- Queda prohibido cocinar o preparar alimentos en la zona ocupada por la terraza. Estos deben ser cocinados y preparados dentro del establecimiento hostelero al que queda adscrita la terraza.- Se indica asimismo que el horario de la actividad será el establecido reglamentariamente para el servicio hostelero.- Ocupación de terrenos de uso público, con mesas sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. -Categoría de la calle Antiocho: B. -Tarifa anual por m<sup>2</sup>: 231 E. -Superficie a ocupar: 4,45 m<sup>2</sup> (1,60 x 2,80 m). -Tiempo de ocupación: 7 meses.»

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ordenanza de Terrazas de Veladores tienen por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someter-

se el aprovechamiento de terrenos de dominio público de la Ciudad mediante su ocupación temporal con mesas, veladores o instalaciones análogas que constituyan actividad de hostelería.- El artículo 5.1 de la citada normativa establece que las licencias autorizando la actividad hostelera en terrazas anejas a establecimientos, serán concedidas por el Presidente de la Ciudad en su condición de Alcalde previa solicitud del interesado, e informe de los Servicios Técnicos de la Ciudad.- La Consejera de Fomento ostenta competencias en esta materia por Decreto del Presidente de fecha 18.06.03, modificadas por Decreto de fecha 21.01.05.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se autoriza a D. FRANCISCO VAZQUEZ VAZQUEZ, Bar KILÓMETRO CERO, con D.N.I. n.º 45.087.280-N licencia de ocupación del dominio público en la Calle Antioco 6, en una superficie de 4,45 m<sup>2</sup> durante siete meses, con estricta sujeción a las normas de instalación dictadas por los Servicios Técnicos en su informe de referencia. «Contra esta resolución, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley 50/98, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social podrá interponer recurso de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.»

Ceuta, a 29 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.919.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 01-07-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha veintiuno de abril de dos mil cinco (21-04-05) se ordenaba al propietario de la vivienda sita en Casas Nuevas, Manzana 1, puertas n.º 1 y 2 que en el plazo de 7 días llevase a cabo las actuaciones descritas en informe técnico n.º 1223/04, de 14 de julio.- Mediante escrito de fecha 16 de mayo último (n.º 38.323) D. Mohamed Chaib Haidi, ocupante de dicho inmueble solicita una nueva inspección técnica.- El Técnico Municipal con fecha 24 de junio de 2005 (n.º 1062/05) tras describir el estado físico en que se encuentra dicho inmueble propone:

1.º) Atendido el riesgo existente para sus ocupantes, propone la declaración del estado de ruina inminente de dicho inmueble, procediéndose a su desalojo completo, tanto de personas como de enseres en un plazo máximo de 24 horas.

2º) Una vez desalojado por completo el inmueble procedería su demolición y transporte de inertes a vertedero legal, proponiéndose una vez demolido el mismo, la pavimentación del solar resultante mediante una solera de hormigón, a fin de evitar nuevas edificaciones ilegales en el mismo. Estima el presupuesto de las mismas en 5.850,00 E., y un plazo de ejecución de 15 días.

3º) Como medida cautelar única, dado el estado muy deficiente de la vivienda, cabría el desalojo inmediato de la misma.»

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- Cuando se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su de-

molición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordar n el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción (art. 26.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística).- 2º.- Las Administraciones Públicas podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos (art. 95 la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, en adelante LRJ-PAC).- La ejecución subsidiaria es uno de los medios reconocidos a las Administraciones Públicas para la ejecución forzosa de sus actos (art. 96.1 a) LRJ-PAC). ésta, la ejecución subsidiaria, proceder cuanto se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado (art. 98.1 LRJ-PAC).- Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. (art. 96.3 LRJ-PAC), correspondiendo ésta a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativo (art. 8.6 ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa). 3º) La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de Urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- En base a lo informado por el Técnico Municipal en informe n.º 1.062/05, transcrito en los Antecedentes, procede declarar, el estado de ruina inminente del inmueble sito en Bda. Príncipe Alfonso, Casas Nuevas, Manzana 1, viviendas n.º 1 y 2.- 2º.- Se ordena el desalojo inmediato de personas y enseres del inmueble, con apercibimiento de lanzamiento.- 3º.- Una vez desalojado el inmueble procede ordenar su demolición, transporte de inertes a vertedero legal y pavimentación del solar resultante mediante una solera de hormigón, todo ello en el plazo de quince (15) días y con un presupuesto estimativo de 5.850,00 E., apercibiéndose de ejecución subsidiaria en caso contrario.-»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Fatima Rahal Mohamed y a sus posibles herederos según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente

Ceuta, 1 de Julio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**1.920.**- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 28-06-05, ha dispuesto lo siguiente:



## ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de veintiocho de febrero de dos mil cinco (28-02-05) se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en Pasaje Anaya n.º 14-bajo, conforme al informe técnico de fecha 3 de febrero de 2005 (n.º 160/05), concediéndosele a los interesados un plazo de 10 días para que formularan alegaciones. Transcurrido dicho plazo, no consta que los interesados hayan comparecido en el expediente.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante LRSV), determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deben n destinarse a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística Para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU). El apartado 2 del artículo 19 LRSV dispone que « El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU. En cuanto a la condición señalada por la Sra. Haddu Dauad, relativa a la participación de su inquilino en el coste de las obras, tal y como se señala en el párrafo anterior, las obras ser n sufragadas por los propietarios, por lo que procede no tener en cuenta la alegación presentada, y continuar con la tramitación del referido expediente. Deberá acudir a la jurisdicción competente para la solución de su pretensión. 2º.- El art. 181 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- 3º.- El artículo 10.3 del RDU establece que el Organismo que ordene la ejecución de las obras conceder a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- 4º.- Mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 5-10-1987 (RJ 1987/8299), se pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración.- 5º.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la LRJ-PAC y en el Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- 6º.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 18 de junio de 2003.

## PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se ordena a los propietarios del inmueble sito en Pasaje Anaya n.º 14-Bajo, la ejecución de las obras cuyo importe asciende a 3.654,40 E. (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO), siendo el plazo estimado para la realización de las obras de 15 días, y que se encuentran descritas en informe técnico n.º 160/05.- 2º.- En caso de no realizarse las obras en el precitado plazo, proceder la tramitación de expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerir al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Belabbas Jamina Ben Couli y D. Belabas Abdelkader Ben Chouli, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 29 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.921.**- La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 27-05-05, ha dispuesto lo siguiente:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2005 (n.º registro 22104), D.ª Luisa Levy Cohen denuncia nuevas deficiencias en el inmueble sito en calle La Legión n.º 4, durante la tramitación de una orden de ejecución de obras, que actualmente se tramita.- Los Servicios Técnicos de la Consejería con fecha 21 de abril de 2005 (n.º 627/05) informan que las nuevas deficiencias consisten en: «unas fisuras aparecidas en las zonas inferiores de los cuerpos volados de fachada en los que el enfoscado ha perdido adherencia produciéndose desprendimiento de cascotes y en los paramentos verticales del portal, así como el enfoscado de dichas paredes el cual se encuentra deteriorado y el falso techo fisurado. El plazo de ejecución será de 30 días y estimando un presupuesto de 4.254,00 E.».

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, (en adelante LRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y cons-

trucciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El apartado 2 del artículo 19 LRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1.º de este precepto, ser sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU: 1.º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que está en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras.- 2.º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El Artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle La Legión n.º 4, consisten-

tes en reparación de: fisuras aparecidas en las zonas inferiores de los cuerpos volados de fachada en los que el enfoscado ha perdido adherencia produciéndose desprendimiento de cascos y en los paramentos verticales del portal, así como el enfoscado de dichas paredes el cual se encuentra deteriorado y el falso techo fisurado. El plazo de ejecución será de 30 días y estimándose un presupuesto de 4.254,00 E. 2.º.- Se concede a los interesados un plazo de diez días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Amadi Amar Mohamed y D.ª Luisa Guerra Andújar, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 29 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**1.922.-** El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el pasado 24 de junio de 2005 ha adoptado el siguiente acuerdo:

«1.1.- Aprobación, si procede, de Propuesta de la Sra. Viceconsejera de Presidencia y RR.HH. relativa a configuración del puesto de trabajo de Mayordomo.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Viceconsejera de Presidencia y RR.HH. que, copiada a la letra, es del siguiente tenor: «Se estima necesario la determinación de las condiciones y características del puesto de trabajo de Mayordomo de la Ciudad.- Así, el puesto de trabajo vendría configurado de la siguiente manera:

**DENOMINACIÓN DEL PUESTO:**  
Mayordomo.

**FUNCIONES:**

Coordinar la tarea de los ordenanzas y asimilados de la Ciudad y asumir la responsabilidad sobre los mismos, así como de aquellas otras tareas relativas al mantenimiento del Palacio Autonómico.

**REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO:**  
Funcionarios pertenecientes al Grupo E.

**FORMAS DE PROVISIÓN:**  
Concurso.

**RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS MENSUALES:**

Complemento de destino: Nivel 14.  
Complemento específico: 927 euros.

El desempeño de este puesto de trabajo se realizará en régimen de jornada partida y especial incluido en el complemento específico anterior.

En base a lo anteriormente expuesto, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.º.- Aprobar la configuración del puesto de trabajo de Mayordomo en las condiciones anteriormente expuestas, desapareciendo su denominación como plaza.

2.º.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que se pueda presentar por los interesados reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.»

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ: - Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.»

Ceuta, 28 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**1.923.-** Intentada la notificación preceptiva a D. Rachid Itlanen y D.ª Sanae Chouiakh, con documento Pasaporte n.º N953749 y P900168 respectivamente, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 7 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 15 de Junio de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto.

"El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los arts. 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. Dto. Legislativo 781/86, ha resultado dictar con esta fecha el siguiente DECRETO

### ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. RACHID ITLANEN y de D.ª SANAE CHOUIAKH, expediente n.º 30.479/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene pasaporte expedido por el Reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta del trabajador fronterizo en cuyo dorso literalmente se lee "no autoriza residencia en Ceuta". No consta tarjeta de residencia.- Consta en el expediente informe jurídico.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

R.Dto. 2612/96. de 20-12 por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.- Art. Del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual -en el mismo.- Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros, en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.- Resolución de 14 de Abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E y la Dirección General de Cooperación Local.- Acuerdo de Schengen de 14 de Junio de 1985,-. Decreto de la Presidencia de 29-03-04, por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

### PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante por trabajador transfronterizo y carecer de permiso de residencia".

Ceuta, a 23 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

**1.924.-** Intentada la notificación preceptiva a D.ª Fatima Chakkour, con documento Pasaporte n.º N225893, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 7 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 15 de Junio de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto.

"El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-3-2004 y conforme a lo dispuesto en los arts. 21 de la Ley 7/85 y 24 del R-Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª FATIMA CHAKKOUR, con expediente n.º 35.463/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el Reino de Marruecos, no constando en ningún momento Tarjeta de residencia que autorice a la persona interesada la residencia legal en territorio español. Consta en el expediente informe jurídico

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

r.Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.- Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. -Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas- Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

### PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la persona reseñada,, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible, para dicha inscripción padronal.

Ceuta, a 20 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

**1.925.-** Intentada la notificación preceptiva a D.ª Fatima Klilech, con documento Pasaporte n.º L413924, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido



en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 7 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 15 de junio de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-3-2004 y conforme a lo dispuesto en los arts. 21 de la Ley 7/85 y 24 del R.Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.<sup>a</sup> Fatima Klilech, con expediente n.º 35.460/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el Reino de Marruecos, no constando en ningún momento Tarjeta de residencia que autorice a la persona interesada la residencia legal en territorio español. Consta en el expediente informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R.Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio de Residencia. Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas-Decreto de la Presidencia de 29-3-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la persona reseñada, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.

Ceuta, a 20 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

**1.926.-** Intentada la notificación preceptiva a D.<sup>a</sup> Mounir El Mouden, con documento Pasaporte n.º R312209, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 7 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente, pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 30 de mayo de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el

Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-3-04 y conforme a lo previsto en los arts. 12 de la ley 7/85 y 24 del R.Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Han tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. Mounir El Mouden, con expediente n.º 35.476/05. dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el Reino de Marruecos, no constando en ningún momento Tarjeta de Residencia que autorice a la persona interesada la residencia legal en territorio español. Consta en el expediente informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R.Dto. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia. Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas. - Decreto de la Presidencia de 29-3-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del reseñado en el encabezamiento de este informe, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 1 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

**1.927.-** Intentada la notificación preceptiva a D. Mohamed Chrayah Salhi, con documento Pasaporte n.º P138245, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 7 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente, pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 30 de mayo de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto.

"El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme



a lo previsto en los arts. 12 de la Ley 7/85 y 24 del R. Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Han tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. MOHAMED CHRAYAH SALHI, con expediente n.º 35.512/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el Reino de Marruecos, no constando en ningún momento Tarjeta de Residencia que autorice a la persona interesada la residencia legal en territorio español. Consta en el expediente informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. Dto. 2612196, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia.- Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.- Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas. Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del reseñado en el encabezamiento de este informe, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 1 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

**1.928.**- Intentada la notificación preceptiva a D. Omkaltoum Chellaf, con documento Pasaporte n.º M822014, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 7 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente, pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 19 de mayo de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto.

"El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del

Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los arts. 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente, DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª OMKALTOUM CHELLAF- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte expedido por el Reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad de la solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo en cuyo dorso literalmente se lee: "no autoriza residencia en Ceuta". No consta tarjeta de residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. Dto. 2612196, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del Municipio de residencia. Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. - Art. 16.2 de la Ley 7185, Reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas. -Resolución de 14 de Abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y la Dirección General de Cooperación Local. -Acuerdo de Schengen de 14 de Junio de 1985.- Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la solicitante mencionada por tratarse de trabajador fronterizo y carecer de permiso de residencia.»

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportuna en defensa de su derecho.

Ceuta, a 2 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

**1.929.**- Intentada la notificación preceptiva a D.ª Fatima Lamchabreg, con documento Pasaporte n.º R466432, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 7 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente, pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 30 de mayo de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto.

"El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo previsto en los arts. 12 de la Ley 7/85 y 24 del R. Dto. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Han tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª FATIMA LAMCHABREG, con expediente n.º 28.596/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el Reino de Marruecos, no constando en ningún momento Tarjeta de Residencia que autorice a la persona interesada la residencia legal en territorio español. Consta en el expediente informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. Dto. 2612196, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio de residencia. -Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. -Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas. Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del reseñado en el encabezamiento de este informe, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal."

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 1 de junio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

**1.930.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 25-05-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

El Arquitecto Municipal en relación con el estado físico de la edificación sita en barriada Príncipe Alfonso, Agrupación Fuerte n.º 10, informa el 20 de mayo de 2005 (n.º 796/05) lo siguiente: «1º) Existe informe técnico n.º 329/05 de fecha 8 de marzo de 2005, donde se informa ya del estado de deterioro y peligro de la vivienda afectada. 2º) Se pudo comprobar efectivamente que todos los forjados de viguetas metálicas y hormigón se encontraban totalmente desplomadas, estando parte de los mismos apuntados.- Dado el agotamiento

estructural y el peligro existente para sus posibles ocupantes o terceros, se propone la declaración en ruina inminente del inmueble.- (Se adjunta documentación fotográfica). 3º) La vivienda se encuentra desalojada de ocupantes por su imposibilidad de permanencia y peligrosidad, existiendo aún enseres y mobiliario en su interior pertenecientes a la propiedad.- 4º) Se deberá ordenar a la propiedad el desalojo de enseres del inmueble en un plazo de 1 día, así mismo una vez realizado el mismo se deberá proceder a la demolición del edificio y al vallado del solar resultante en un plazo de 15 días».

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- Cuando se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción (art. 26.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística).- 2º.- Las Administraciones Públicas podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos (art. 95 la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, en adelante LRJ-PAC).- La ejecución subsidiaria es uno de los medios reconocidos a las Administraciones Públicas para la ejecución forzosa de sus actos art. 96.1 a) LRJ-PAC). Ésta, la ejecución subsidiaria, procederá cuanto se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado (art. 98.1 LRJ-PAC). Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. (art. 96.3 LRJ-PAC), correspondiendo ésta a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativo (art. 8.6 ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa). 3º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- En base a lo informado por el Técnico Municipal en informe n.º 796/05, transcrito en los Antecedentes, se declara la ruina inminente del inmueble sito en barriada Príncipe Alfonso, agrupación Fuerte n.º 10.- 2º.- Se ordena el desalojo de enseres del inmueble en un plazo de 1 día, con apercibimiento de ejecución forzosa, debiéndose solicitar en este supuesto la preceptiva autorización judicial.- 3º.- Una vez desalojado el inmueble se ordena la demolición del mismo y posterior vallado del solar resultante en un plazo de 15 días, apercibiéndose de ejecución subsidiaria en caso contrario.->

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Sohora Mohamed El Fehctali según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 29 de Junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.931.-** Intentada la notificación preceptiva a D. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ GÜELFO con D.N.I. n.º 45.071.469-W sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 4 de julio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 206.509 seguido contra D. ISIDORO FERNÁNDEZ GUERRERO, por infracción de tráfico (art. 171.1A del Reglamento General de Circulación) con multa de 60,00 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 25 de Mayo de 2.005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**1.932.-** Intentada la notificación preceptiva a D. LUIS JOSÉ PÉREZ MARTÍN con D.N.I. n.º 13.127.915-K sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 4 de julio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 20-05-05, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 27-09-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 93, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 202.554 contra D. LUIS JOSÉ PÉREZ MARTÍN. En vista de las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circula-

ción de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 30,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 24 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.933.-** Intentada la notificación preceptiva a D. JOSÉ JULIO CORTÉS SUÁNEZ con D.N.I. n.º 45.077.266-A sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 28 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 09-05-05, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO:

En fecha 19-12-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 205.353 contra D. JOSÉ JULIO CORTÉS SUÁNEZ. En vista de las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la auto-

ridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA:

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 13 de mayo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.934.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 17-05-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de la Consejera de Fomento de fecha veintidós de julio de dos mil cuatro (22-07-04) se inicia expediente contradictorio de ruina técnica de las viviendas sitas en los números 41-B, 38-C y 38-D de la calle Narvéez Alonso, concediéndose un plazo de audiencia de diez (10) días.- Con fecha 11 de agosto de 2004 comparece D. Abdesselam Mohamed Fakihi, ocupante de la vivienda número 38-C, solicitando inspección técnica por parte de los Servicios Técnicos de la Consejería, atendido a que éstos nunca han visitado su vivienda. Posteriormente con fecha 19 de agosto del mismo año, presenta escrito de alegaciones, solicitando nuevamente que los servicios técnicos municipales giren visita a su vivienda, además de aportar informe sobre el «Estado de Habitabilidad de la vivienda sita en calle Narvéez Alonso 38-C», realizado por el Arquitecto Técnico Mario Valverde (17-08-04).- Con fecha 28 de agosto de 2004 el Arquitecto Municipal, en relación con las alegaciones presentadas por el Sr. Mohamed Fakihi, informa (n.º 1752/04) que, en la vivienda sita en Narvéez Alonso, 38-C, se han realizado obras de mejoras, consolidación y mantenimiento, por lo que se podrían haber anulado las condiciones deficientes declarativas de ruina, no así la urbanística por encontrarse fuera de ordenación, habiendo desaparecido aparentemente el peligro para sus ocupantes.- Por sendos Decretos de la Consejera de Fomento de nueve de noviembre de dos mil cuatro (09-11-04) se acuerda lo

siguiente: «Estimar informe contradictorio de ruina técnica presentado por D. Abdesselam Mohamed Fakihi.- Declarar la ruina técnica de las viviendas sitas en calle Narvéez Alonso, 41-B y 38-D.

a) Apercibir en otro caso, de ejecución subsidiaria a costa de los propietarios por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta».

Con fecha 21 de marzo de 2005 (n.º 463/05) el Arquitecto Municipal informa que los inmuebles declarados en ruina, Narvéez Alonso 41-B y 38-D, no han sido demolidos.- De los documentos obrantes en el expediente remitido a este funcionario, no consta que se haya ordenado el desalojo de personas y enseres de los inmuebles en cuestión, así como la posterior demolición de los mismos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la obligación de demolición del inmueble declarado en ruina. Conforme el art. 23.1.a) del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 3187/78, de 2 de junio (en adelante RDU), la resolución del expediente contradictorio de ruina habrá de contener el pronunciamiento de la declaración del inmueble en estado de ruina, ordenando su demolición. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.- El artículo 140.2 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, el 14 de agosto de 1996 (ORU), establece que la declaración positiva de ruina constituye al propietario en la obligación de demoler el inmueble en el plazo que se señale.- Si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si además, hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble con apercibimiento de desahucio por vía administrativa (art. 24.3 RDU).- La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubiesen personado (art. 24.1 RDU).- En el supuesto de inobservancia de las obligaciones derivadas del contenido de la resolución procederá la incoación del oportuno expediente sancionador, de acuerdo con el procedimiento regulado por el RHEPS y a la ejecución subsidiaria de las obras y/o instalaciones (143 ORU).- La declaración de ruina comportará la inscripción de oficio de la finca afectada en el Registro de Edificación Forzosa cuando exista (art. 25 RDU). Segundo.- Respecto del desalojo de ocupantes.- La declaración de ruina normal (no inminente), en este caso ruina técnica, no tiene por qué, llevar aparejada la decisión de desalojo del inmueble. El desahucio, en este caso, correspondería al propietario en virtud de las facultades que le confiere la legislación arrendaticia y, ante la jurisdicción civil (SIS 03-03-75; 26-03-75 y 30-05-80).- No obstante lo anterior, existe un supuesto en que aún tratándose de ruina normal, el Alcalde queda facultado para disponer lo necesario respecto al desalojo de los ocupantes: si existiere urgencia y peligro en la demora, por motivos de seguridad y salubridad (art. 183. Cuatro y Cinco, Texto Refundido Ley del Suelo de 1976).- Entiende el funcionario que suscribe, que corresponde apreciar tales circunstancias a los Servicios Técnicos informantes de la ruina, que en el caso que nos ocupa no ha sido advertido en el informe técnico, por lo que ha de presumirse que no concurren tales circunstancias en este supuesto.- Tercero.- Respecto de la ejecución subsidiaria. El artículo 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC),



establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [art. 96.1 b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado». El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto, la oportuna autorización judicial. El artículo 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio. Cuarto.- Competencia.- La Consejera de Fomento ostenta competencia en materia de urbanismo por atribución de funciones efectuada por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-0).

#### PA RTE DISPOSITIVA

1º.- Se ordena a los propietarios de los inmuebles sitos en calle Naváez Alonso números 41-B y 38-D, (declarados en ruina técnica por Decreto de la Consejera de Fomento de nueve de noviembre de dos mil cuatro) la demolición de los mismos en el plazo de un mes, previo desalojo de sus ocupantes que podrán llevar a cabo ante la jurisdicción civil.- El desalojo por la Administración de la Ciudad, sólo puede darse en el caso de apreciarse urgencia y peligro en la demora, por motivos de seguridad y salubridad. En el supuesto que contemplamos el Arquitecto Municipal no advierte de la concurrencia de peligro, por lo que el desahucio no será administrativo. 3º.- Se apercibe de ejecución subsidiaria a/los propietario/s de los inmuebles de referencia en caso de no llevar a cabo la demolición en el plazo establecido, una vez se haya producido el desalojo, debiéndose solicitar la preceptiva autorización judicial para ello.->

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Lahsen Marzok, a D. Ahmed Enfeddal Mohamed y a D.ª Erhimo Mohamed Musa según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significáblemente que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 1.16.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 29 de Junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.935.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/05, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar en esta fecha el siguiente:

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 21/06/05 se convoca el Premio de las Artes y la Cultura 2005 y se determina la composición del Tribunal Seleccionador, publicándose la resolución en el B.O.C.C.E., nº 3 extraordinario, de 24 de junio.

En reunión de 7/07/05 el Tribunal Seleccionador adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: Elevar propuesta al Presidente de la Ciudad en el sentido de conceder el Premio de las Artes y la Cultura 2005 a la Tertulia Flamenca de Ceuta por su trayectoria en la difusión del flamenco en la ciudad.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base octava de la convocatoria, establece que el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta emitirá la resolución definitiva de adjudicación del Premio, que se comunicará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### PARTE DISPOSITIVA

1) Se adjudica el Premio de las Artes y la Cultura 2005 a la Tertulia Flamenca de Ceuta de acuerdo con la propuesta del Tribunal Seleccionador.

2) Dése traslado de dicha resolución a los interesados y publíquese en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, a 8 de julio de 2005.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.936.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en Sesión celebrada el día 29 de Abril de 2005, ACORDÓ:

2.2.- Aprobación, si procede, de Propuesta de la Sra. Consejera de Fomento relativa a obras sin licencia realizadas en Bda. Príncipe Alfonso, Parcela J, Arroyo del Chorrillo.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

«El Ministerio de Defensa denuncia a D. HASSAN BADDAD MAIMON, con DNI: 45.076.967-A, el día 23 de abril de 2003 por la realización de obras sin autorización en la Bda. Príncipe Alfonso, Parcela J. Arroyo del Chorrillo. Acompaña fotografía, croquis y plano de situación. El informe técnico de 7 de Agosto de 2003 dice:

«... INFRACCIÓN URBANÍSTICA: Otras actuaciones urbanísticas, cerramientos de parcela.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS: Construcción de tapia recta, de 30 m de longitud por 3 m de altura, realizada con fábrica de bloques de hormigón gris rigidizados con pilares de hormigón armado, enfoscada pintura.

VALORACIÓN DE LAS OBRAS: 30 M X 3= 90 M2.

90 M2 X 62 euros/m2= 5.580

euros.

PRESUPUESTO DE LA DEMOLICIÓN SUBSIDIARIA: 301 EUROS.

INFORME: Las obras realizadas se encuentran dentro de la zona designada como P.R. 4 en el Plan Especial Príncipe Alfonso. Hasta que el Plan Especial de Reforma Interior no esté aprobado, sería de aplicación el art. 7.1.5.1 de las NN.UU, que dice:» ...Hasta tanto no estén definitivamente aprobados los Planes de Reforma Interior y los Estudios de Detalle que el Plan prevé en las áreas remitidas a planeamiento ulterior no podrán otorgarse licencias para obras de nueva edificación, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificación del uso de las mismas o demolición de las construcciones. Por consiguiente, las obras realizadas no son legalizables y procedería como actuación preventiva la paralización de las obras y como actuación ejecutiva la demolición. En el caso de que se acordara decretar la demolición de las obras, el plazo de ejecución sería de 30 días contados a partir de la fecha en que se le notifique al interesado».

Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 27.931, de 17 de noviembre de 2004, se sanciona a D. HASSAN BADDAD MAIMON, con DNI: 45.076.967-A, en concepto de promotor de la infracción urbanística consistente en la realización de obras sin la correspondiente licencia municipal y no legalizables en Bda. Príncipe Alfonso, Parcela J. Arroyo del Chorrillo, con multa de 1.116,00 E. (20% valor de la obra).

No consta que se hayan formulado alegaciones.

El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

El art 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11.07.2001

A la vista de lo anterior, la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de las competencias atribuidas por Decreto de 18.06.03, propone la adopción del siguiente:

ACUERDO:

1º.- Ordenar a D. HASSAN BADDAD MAIMON, con DNI: 45.076.967-A, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Bda. Príncipe Alfonso, Parcela J. Arroyo del Chorrillo, consistentes en «construcción de tapia recta, de 30 m de longitud por 3 m de altura, realizada con fábrica de bloques de hormigón gris rigidizados con pilares de hormigón armado, enfoscada pintura»

2º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria es de TREINTA (30) días contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la Resolución, con un presupuesto de 301,00 E., según informe técnico de 2 de agosto de 2003 (nº 1.395).

3º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDO: Prestar conformidad a la misma en todo su contenido».

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Hassan Baddad Maimon, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 1 de Julio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**1.937.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 20 de Mayo de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con el expediente nº 29.298/05, en el que los servicios de la Policía Local denuncian las obras rea-

lizadas sin licencia por D. Francisco Guil Gil, en la vivienda sita en C/ Recinto sur nº 5 2º E, consistentes en la reforma interior de la vivienda, el técnico suscribe el siguiente informe:

«Consultados los archivos existentes en la Consejería de Fomento se encuentra expediente nº 442/04 relativo a la solicitud de licencia de obra menor para reforma interior de vivienda, solicitud que fue denegada por no subsanar las deficiencias indicadas por los técnicos municipales en forma y plazo.

La vivienda se encuentra situada dentro de una zona denominada en el PGOU como Zona 1-AR8: edificación en manzana cerrada por tanto, las obras son legalizables mediante la presentación de proyecto técnico de legalización.

La valoración de las obras realizadas sin licencia se estima en 3.596,49 Euros.

Por tanto procedería como medida preventiva la paralización de las obras que se están realizando sin licencia y como medida ejecutiva requerir al propietario para que se presente proyecto técnico de legalización de dichas obras.

Lo cual se informa a los efectos oportunos.»

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la «Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. -El art 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- El art 225 del TRLR 76, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.- TERCERO.- El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por RD 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: 1. La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal. 2. La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que

presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal. 3. La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.

4. La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

El RD. 2.187/1978, precisa en su artículo 90 que serán sancionados con multa del 1 al 5% del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable. En las parcelaciones sin licencia, la multa se fijará en relación con el valor del suelo. El art 57.1 de la citada norma precisa que «en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas»

CUARTO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art 13 del mismo.

QUINTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18.06.03.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º) Procede ordenar como medida preventiva la paralización de las obras que se están realizando en la vivienda sita en C/ Recinto Sur nº 5 2º E. 2º) Procede conceder al interesado un plazo de dos meses para que solicite la correspondiente licencia municipal. 3º) Procede iniciar expediente sancionador a D. Francisco Guil Gil con D.N.I. 45.080.691-R por la realización de las citadas obras sin la correspondiente licencia municipal. 4º) Procede conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. - En cumplimiento de lo previsto en el art 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte de la Excm. Sra. Consejera de Fomento con multa del 1 al 5% del valor de la obra, según el art 90 del RD 2187/78, de 23 de junio, sin perjuicio de que el presunto infractor pueda reconocer voluntariamente el presunto infractor su responsabilidad de conformidad con el art 8 del RD 1.398/93, de 4 de agosto. 5º) Asimismo designese a D.ª Francisca Sánchez Aranda, Técnico de Administración General, como Instructora del Expediente sancionador, y a D.ª Carmen M.ª Morales Reyes, Jefa de Negociado de Urbanismo, como Secretaria del mismo, que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el

Art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco Guil Gil, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 1 de Julio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**1.938.-** 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
- c) Número de expediente: 71/05

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Obras de delimitación y vallado perimetral de los Polígonos Industriales del Tarajal
- b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE. Nº 4.422 de 3 de Mayo de 2005

c) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: urgente
- b) Procedimiento: abierto
- c) Forma: concurso

3. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 317.486,10 E.

4. Adjudicación

- a) Fecha: 1 de Julio de 2005
- b) Contratista: Construcciones Jomasa SL
- c) Importe de adjudicación: 280.975,20 E.
- d) Plazo de entrega: 2,8 meses

En Ceuta a 5 de julio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.939.-** 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
- c) Número de expediente: 5/04

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Suministro del vestuario anual de la Policía Local
- b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

B.O.C.CE Nº 4297 de 20/02/05

c) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

3. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 82.700 Euros

4. Adjudicación

- a) Fecha: 12/04/04
- b) Contratista: TEXYON SL
- c) Importe de adjudicación: 69.468 Euros
- d) Plazo de entrega: Veinticinco (25) días

En Ceuta a 24 de junio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

**1.940.-** De conformidad con lo dispuesto en el art.

59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de la resolución del expediente que se indica, dictada por la Dirección Provincial del Imserso, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

Expediente:	Apellidos y Nombre
51/10037231-M/91	Molina Sánchez, M.ª Pilar

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995 de 7 de abril) en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

### AUTORIDADES Y PERSONAL

**1.943.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 11 de julio, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

#### VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excmo. Sra. D.ª Elena Sánchez Villaverde, Consejera de Fomento, desde las 07:00 horas del próximo día 11 de julio, y hasta mi regreso.



Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 11 de julio de 2005.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

**1.948.**- D. JOSE DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa	Acta Infracción	Sanción
MOHAMED ERRIFY AMNAD	18E-141/05	EXPULSIÓN
MOHAMED EL HASSANI	18E-142/05	EXPULSIÓN
FIKRI EL MOUSSAOUI	18E-143/05	EXPULSIÓN
AHMED LAGHMICH	18E-144/05	EXPULSIÓN
YASSIN SBIHI	18E-145/05	EXPULSIÓN
MUSTAFA EL BCARG	18E-146/05	EXPULSIÓN
YOUSSEF EL GHAZAL	18E-147/05	EXPULSIÓN
MOHAMED ALLAL EL HLALI	18E-148/05	EXPULSIÓN
RAHMA EL MEDI	18E-149/05	EXPULSIÓN
ABDELALAH TOUDA	18E-150/05	EXPULSIÓN
MORAMED SMAHA	18E-151/05	EXPULSIÓN
MOHAMED EL MOHAMMDI	18E-152/05	EXPULSIÓN
ABDELLIH EL KHARQZ	18E-153/05	EXPULSIÓN
MOHAMED EL OULIDI	18E-154/05	EXPULSIÓN
BONAZZA EL ALIMI	18E-155/05	EXPULSIÓN
MOHAMED LOUAM	18E-156/05	EXPULSIÓN
NOUR DINE CHAIRI HAMOUCH	18E-157/05	EXPULSIÓN
ABDELMALAK EL HICHOU	18E-158/05	EXPULSIÓN
ABDELLAH HANNAT	18E-159/05	EXPULSIÓN
CHADILI EL MOUSSAOUI	18E-160/05	EXPULSIÓN
FARID BOUKER	18E-161/05	EXPULSIÓN
ABDELMOTALIB NAHRI	18E-162/05	EXPULSIÓN
RACHID HABBOULA	18E-163/05	EXPULSIÓN
ISMAIL EL ALOUCHI	18E-164/05	EXPULSIÓN
MOHAMED CHIAIRI	18E-165/05	EXPULSIÓN
SAID AZOUGARNA	18E-166/05	EXPULSIÓN

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo

presentar escrito de Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.949.**- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

-Adjudicatario: MARIA DOLORES MARTINEZ VARA DEL REY, SA.

-Obra, Servicio, Suministro: Stand promocional Ciudad Autonoma de Ceuta con motivo de la participación en la Feria Internacional de Turismo (FITUR) 2005.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 12 de Julio de 2005.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Fdo.: PEDRO A. ALONSO MENLLE.

**1.950.**- D. JOSE DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa	Acta Infracción	Sanción
TURIA MOHAMED MOHAMED	18E-106/05	EXPULSIÓN
ABDERRAHMAN BOUDEN	18E-107/05	EXPULSIÓN

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de Alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a treinta de junio de dos mil cinco.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

**1.951.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIE	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCION
51/638	YOUNOUS EL MESSAOUDI	X03699013S	MARRUECOS	SUBSANACION Y MEJORA
T-969	CAPOTE & ALBA CEUTA S.L	B11960671	ESPAÑA	SUBSANACIÓN Y MEJORA

En virtud de lo anterior, el interesado deberá comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas, en la Oficina Unica de Extranjería de la Delegación del Gobierno sita en Av. Otero, Edf. La Mutua.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 27 de junio de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

**1.952.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIE	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCION
51/725	AHMED AHRRAR	X03989416C	MARRUECOS	SUBSANACIÓN Y MEJORA

En virtud de lo anterior, el interesado deberá comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas, en la Oficina Unica de Extranjería de la Delegación del Gobierno sita en Av. Otero, Edf. La Mutua.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 1 de julio de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

**1.953.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIE	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCION
51/723	ABDELAZIZ BOULAICH	X04391402N	MARRUECOS	TRÁMITE AUDIENCIA

Con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, para que examine el expediente que obra en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno sita en Av. Otero, Edf. La Mutua, y pueda alegar lo que considere procedente, pudiendo presentar, al propio tiempo, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 1 de julio de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

**1.954.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente que se indica, dictada por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellido	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
51/617	FATNA BOUDOUMA	X-02500356A	MARRUECOS	01/06/2005
T-936	SIN ANDAMIOS C.B.	X-05220752M	MARRUECOS	15/03/2005
T-461	ARQUETAS DE CEUTA S.L	X01019308V	MARRUECOS	30/05/2005

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo Organismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de 2 meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Todo ello de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y con el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa reformada por la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre,

El correspondiente expediente se encuentra en la Oficina única de Extranjeros en Ceuta, sita en Av. Otero, s/n., (Edificio Mutua).

Ceuta, a 27 de junio de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

**1.955.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

EXPTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIE	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCION
51/717	MOHAMMED SI HAMMOU	X3157664V	MARRUECOS	TRÁMITE DE AUDIENCIA

Con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, para que examine el expediente que obra en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno sita en Av. Otero, Edf. La Mutua, y pueda alegar lo que considere procedente, pudiendo presentar, al propio tiempo, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 27 de junio de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**1.956.**- D.<sup>a</sup> EUGENIA QUESADA SANZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 113/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

#### FALLO

Debo ABSOLVER Y ABSUELVO a D. ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍN de la supuesta falta que se le imputaba en concepto de autor.

En congruencia con este pronunciamiento las costas procesales se abonarán de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de Notificación de Sentencia a D. ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍN, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, expido la presente en CEUTA a ocho de julio de dos mil cinco.- EL SECRETARIO.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.957.**- RESOLUCION DEL VICECONSEJERO DE DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA LA CONVOCATORIA DE EXAMEN PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN FEDERATIVA PARA EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE RECREO PARA EL 8 DE AGOSTO DE 2005.

## RESOLUCION

Con Fecha 23 de junio de 2005 la Federación de Vela de Ceuta, presenta solicitud mediante la cual comunica la realización de una convocatoria de examen para la obtención de la autorización federativa para el gobierno de embarcaciones de recreo para el 8 de agosto de 2005.

La Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta en su artículo 21.17 establece que ejercerá competencias en la Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio».

Por Real Decreto 34/99 de 15 de enero de 1999, se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de enseñanzas náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional.

Por Decreto de fecha 19 de junio de 2003 del Presidente de la Ciudad de Ceuta, se nombra al Ilmo. Sr. D. Víctor Iñiguez Márquez como Viceconsejero de Deportes.

Por decreto de 18 de junio de 2003 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se delega en la Consejera de Educación y Cultura en su apartado 9, la Promoción y desarrollo de actividades y actuaciones en materia de deporte". Por Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de fecha 17 de julio de 2003, la competencia citada anteriormente se le asigna al Viceconsejero de Deportes D. Víctor Iñiguez Márquez.

La Orden de 17 de junio de 1997 por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, define los títulos para el gobierno de estas embarcaciones y establece las normas generales que regulan las atribuciones y condiciones de la expedición de los mismos. Por Resolución de 30 de diciembre de 1997 se desarrolla la mencionada Orden y por Resolución de 17 de noviembre de 1998 se modifica la misma.

El art. 10 de la citada orden establece que las federaciones deportivas deberán obtener la previa habilitación de los órganos administrativos competentes.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas.

## VENGO EN DISPONER

1.º.- Aprobar las bases presentadas por la Federación de Vela para la convocatoria de examen para la obtención de la autorización federativa para el manejo de embarcaciones de recreo para el 8 de agosto 2005, debiendo la Federación de Vela cumplir las condiciones mínimas de seguridad.

2.º.- Publicar la presente Resolución en el B.O.C.CE.

3.º.- La Federación de Vela de Ceuta, deberá remitir al Instituto Ceutí de Deportes relación de los solicitantes, así como de los aprobados en las citadas pruebas.

Ceuta, a 7 de julio de 2005.- EL VICECONSEJERO DE DEPORTES.- Fdo.: Víctor Íñiguez Márquez.- Doy fe.- LA SECRETARIA.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

**BASES PARA LA CONVOCATORIA DE EXÁMENES PARA LA AUTORIZACIÓN FEDERATIVA PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO «TITULÍN» PARA EL AÑO 2005**

PRIMERA.- Requisitos de los aspirantes.

1.º.- Los aspirantes que se presenten a la convocatoria de examen para la obtención de la Autorización Federativa para el Gobierno de Embarcaciones de Recreo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.

Podrán, no obstante, concurrir los aspirantes que deseen obtener la Autorización Federativa para el Gobierno de Embarcaciones de Recreo "Titulín" los menores de edad que habiendo cumplido los dieciséis años, tengan el consentimiento de sus padres o tutores.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida la expedición, renovación o convalidación de dicho título de acuerdo con la normativa Estatal vigente en la materia.

2.º.- Estos requisitos deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la obtención del correspondiente título.

SEGUNDA.- Convocatoria y fecha de celebración de la prueba.

Se establece como fecha de convocatoria para la obtención del Titulín, la siguiente:

- 8 de agosto de 2005

TERCERA.- Solicitudes.

1.º.- Las solicitudes de participación en la convocatoria habrán de formularse en el modelo de instancia que se acompaña como anexo I a la presente convocatoria.

2.º.- Las solicitudes, dirigidas a la Federación de Vela de Ceuta, se presentarán en la sede situada en el Puerto Deportivo s/n 5 1.001 de Ceuta, o bien en el propio Instituto Ceutí de Deportes, o a través de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común durante el siguiente periodo:

- Desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria hasta el día 31.07.05

3.º.- Los Derechos de Examen para la participación en la presente convocatoria deberán abonarse mediante el ingreso en la cuenta corriente núm. 2038.9880.57.6000737612, indicando en concepto: "DERECHOS DE EXAMEN, además del nombre de la persona cuyos derechos de examen se abonan.

El importe de los derechos de examen es el de Cuarenta Euros (40 E.)

La acreditación del pago de los derechos de examen se justificará adjuntando a la solicitud, el resguardo bancario del ingreso. La falta de acreditación del pago de los derechos de examen determinará la exclusión del solicitante.

En ningún caso, la presentación y pago ante la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.

CUARTA.- Documentación.

A la solicitud de participación habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Dos Fotografías a color tamaño carnet en la que figurará al dorso el nombre y apellidos del solicitante.

c) Certificado Médico Oficial (según Resolución de 30 de diciembre de 1997 de la Dirección General de la Marina Mercante, publicada en B.O.E. de 11 de diciembre de 1988) o en su defecto:

- Fotocopia compulsada del Permiso de Conducir en vigor, o

- Documento expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de los regulados en el Real Decreto 2272/1985 de 4 de diciembre, que acredite haber superado el reconocimiento médico necesario para la obtención de la licencia de conducción.

d) En su caso el documento acreditativo del consentimiento de los padres o tutores.

e) Resguardo acreditativo de haber pagado los derechos de examen regulado en la base 3.ª, cuya falta determinará la exclusión del participante.

QUINTA.- Admisión de Aspirantes.

1.º.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Federación de Vela de Ceuta expondrá la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y las causas de exclusión, que se expondrá de forma simultánea en el tablón de anuncios de la Federación de Vela y del Instituto Ceutí de Deportes.

2.º.- Los aspirantes deberán comprobar, no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además que sus nombres constan en la relación de admitidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de las listas para subsanar ante el órgano convocante los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de las listas de admitidos y excluidos.

3.º.- Transcurrido el plazo establecido, la Federación de Vela de Ceuta, dictará declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos que se expondrán en los mismos lugares a los que se hace referencia en el apartado 1.º de esta base. Aquellos aspirantes que resulten excluidos definitivamente, tendrán derecho a la devolución de los derechos de examen recogidos en la base tercera apartado tres.



4º.- Contra la Resolución de la Federación de Vela de Ceuta que excluya definitivamente algún aspirante, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha Jurisdicción de Ceuta, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su exposición simultánea en el tablón de anuncios de la Federación de Vela de Ceuta o del Instituto Ceutí de Deportes.

La Federación de Vela de Ceuta indicará los centros o instalaciones en las que se efectuarán las pruebas de la convocatoria, así como su horario, siendo expuestas en el tablón de anuncios de la Federación de Vela de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes, haciéndose público además en el mismo anuncio de la resolución que apruebe la lista definitiva de los aspirantes.

#### SEXTA.- Tribunales.

1º.- Se nombrará Tribunal calificador, cuyos miembros deberán poseer titulación náutica profesional y/o titulación superior media con competencias en los temas de examen y estará compuesto por un Presidente, un Secretario con voz y un voto en las deliberaciones y un Vocal.

2º.- Se nombrará el mismo número de miembros suplentes del Tribunal Calificador con los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3º.- El nombramiento de los miembros titulares y los suplentes del Tribunal Calificador se hará público en el mismo anuncio a que se hace referencia en el apartado 1º de la base quinta de la presente convocatoria. En este anuncio se hará pública asimismo la fecha de constitución del Tribunal.

4º.- La constitución del Tribunal Calificador no será válida sin la presencia de al menos dos de sus miembros.

5º.- Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Federación de Vela de Ceuta, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92 de R.J.A.P. y del P.A.C o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas para la obtención de la Autorización Federativa para el Gobierno de embarcaciones de recreo "Titulín" en el año anterior a la publicación de esta convocatoria.

6º.- El Presidente del Tribunal Calificador podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incluso en las circunstancias previstas en el punto anterior.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurran las circunstancias previstas en el citado punto.

7º.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias se determinará como sede del Tribunal Calificador la Federación de Vela de Ceuta, sita en el Puerto Deportivo s/n, 51.001 Ceuta, Teléfonos 626 52 84 58, 956 5100 00, Fax 956 518326.

8º.- El Tribunal Calificador elaborará las pruebas que han de realizarse y determinará los criterios y la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir en el desarrollo de los ejercicios para la obtención de la titulación a la que se opta.

9º.- El Tribunal Calificador contará con la asistencia de colaboradores y vigilantes de las pruebas que considere oportuno, con las funciones de mera colaboración y vigilancia.

10º.- El Tribunal Calificador exhortará a los colaboradores y vigilantes para que respeten el tiempo otorgado para la realización del ejercicio, prohibiéndose ceder cualquier tiempo adicional que supere el establecido con carácter general.

#### SÉPTIMA.- Proceso Selectivo.

1º.- Queda totalmente prohibido llevar teléfonos móviles o cualquier otro objeto de telefonía móvil a cualquiera de los ejercicios para la obtención de la Autorización Federativa para el Gobierno de embarcaciones de Recreo "Titulín". En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal Calificador, colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acrediten dicho extremo, así como su identidad.

2º.- Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento del Tribunal Calificador que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido del mismo, previa audiencia del interesado, poniendo se en conocimiento del órgano convocante y, en su caso del Ministerio Fiscal si se apreciase que pudiera incurrir en infracción penal ante las declaraciones formuladas en las instancias para concurrir en las pruebas. La exclusión de cualquier opositor se comunicará inmediatamente a la Federación de Vela de Ceuta a los efectos legales oportunos.

3º.- Se efectuará un solo llamamiento para el ejercicio, exigiéndose la identificación de cada uno de los aspirantes al acceder al aula de examen.

4º.- Una vez concluido el ejercicio para la obtención de la correspondiente titulación, el Tribunal Calificador publicará con carácter provisional en el tablón de anuncios de la Federación de Vela de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes, las listas con las calificaciones de los aspirantes presentados al examen.

5º.- Contra esta relación de aspirantes podrá presentarse alegación ante el Tribunal Calificador en el plazo de quince días naturales a partir de su publicación en los lugares citados anteriormente.

6º.- Vistas y resueltas las alegaciones, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva de aprobados, para su exposición con el D.N.I., Tarjeta de Residencia o Pasaporte.

7º.- Contra este acto, que agota la vía administrativa, de conformidad con la Ley 30/92 RJAP y PAC, los aspirantes podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o bien interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su exposición simultánea en el tablón de anuncios de la Federación de Vela de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes.

#### OCTAVA.- Solicitud de expedición de título.

1º.- En el plazo máximo de un mes contado a partir de la exposición del listado definitivo de aprobados, los aspirantes que figuren en la misma presentarán directamente en el registro de la Federación de Vela de Ceuta o por los medios previstos en el artículo 38.4 de la ley 30/92 de RJAP y PAC, solicitud de títulos, acompañando la siguiente documentación:

a) Sobre conteniendo una fotografía tamaño carnet, en la que figurará al dorso el nombre y apellidos del solicitante.

b) Fotocopia compulsada del D.N.I. Tarjeta de Residencia o Pasaporte.

c) Certificado original de haber aprobado el examen teórico correspondiente.

NOVENA.- Impugnaciones.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/92 de R.J.A.P. y P.A.C.

DÉCIMA.

En todo lo regulado por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Fomento de 17 de junio de 1997 y demás disposiciones concordantes.

LA PRESIDENTA F.V.CE.- Fdo.: Susana Fuentes García.

Solicitud de participación en las Pruebas para la obtención de la Autorización Federativa para el Gobierno de Embarcaciones de Recreo

Apellidos \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

Documento Nacional de Identidad \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento (4 dígitos) \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

C. P: \_\_\_\_\_

Teléfono:

Desea examinarse para la obtener la Autorización Federativa de la Real Federación Española de Vela, por lo que solicita se le permita participar en la convocatoria de la Federación de Vela de Ceuta a celebrar el día 8 de agosto de 2005.

Ceuta, de de 2005

Firma

Se acompaña la siguiente Documentación:

- Dos fotografías de carnet en color (nombre y apellidos al dorso) - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Certificado Médico Oficial (según Resolución de 30 de diciembre de 1997 de la Dirección General de la Marina Mercante, publicada en B.O.E. de 11 de diciembre de 1988) o en su defecto
- Fotocopia compulsada del Permiso de Conducir en vigor, o
- Documento expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de los regulados en el Real Decreto 2272/1985 de 4 de diciembre, que acredite haber superado el reconocimiento médico necesario para la obtención de la licencia de conducción.
- Resguardo de haber ingresado los Derechos de examen correspondientes a la convocatoria (40 E) en la cuenta 2038.9881.57.6000737612